BOLETIN OFICIAL

DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BUENOS AIRES, JUEVES 9 DE MARZO DE 2000 — AÑO CVIII — $ 0,70

Nº 29.354

1ª LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS
DR. RICARDO R. GIL LAVEDRA
MINISTRO

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. RUBEN A. SOSA
DIRECTOR NACIONAL

Domicilio legal: Suipacha 767
1008 - Capital Federal

Tel. y Fax 4322-3788/3949/
3960/4055/4056/4164/4485

~ ~

http://www.jus.gov.ar/servi/boletin/
Sumario 1ª Sección
(Síntesis Legislativa)

~ ~

e-mail: boletin@jus.gov.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 34.903



DECRETOS

MINISTERIO DE SALUD

Decreto 178/2000

Designación del funcionario que se hará cargo interinamente del citado Departamento de Estado.

Bs. As., 25/2/2000

VISTO que el señor Ministro de Salud, DOCTOR D. Héctor José LOMBARDO, deberá ausentarse del país entre los días 28 de febrero y 1º de marzo de 2000, y

CONSIDERANDO:

Que, mientras dure la ausencia de su titular, deberá designarse a quien tendrá a su cargo el despacho del MINISTERIO DE SALUD.

Que se actúa en uso de las facultades conferidas por el artículo 99, inciso 7 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Mientras dure la ausencia de su titular, se hará cargo interinamente del despacho del MINISTERIO DE SALUD el señor Ministro de Infraestructura y Vivienda, INGENIERO D. Nicolás GALLO.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DE LA RUA. — Héctor J. Lombardo.

FONDO FIDUCIARIO PARA EL DESARROLLO PROVINCIAL

Decreto 181/2000

Extiéndese el plazo de duración del mencionado Fondo, creado por el Decreto Nº 286/95 y prorrogado por el Decreto Nº 104/97.

Bs. As., 28/2/2000

VISTO lo dispuesto por las Leyes Nº 24.623, Nº 25.152, Nº 25.235 y Nº 25.237, los Decretos Nº 286 del 27 de febrero de 1995, Nº 445 del 28 de marzo de 1995, Nº 114 del 9 de febrero de 1996, Nº 104 del 3 de febrero de 1997 y Nº 1289 del 4 de noviembre de 1998, la Decisión Administrativa Nº 1 del 12 de enero de 2000, el Contrato de Fideicomiso celebrado el 6 de marzo de 1995 y modificado el 25 de noviembre de 1998, entre el BANCO DE LA NACION ARGENTINA como fiduciario y el ESTADO NACIONAL como fiduciante, con arreglo a lo previsto en los Decretos Nº 286/95 y Nº 1289/98 citados; y el COMPROMISO FEDERAL suscripto por el ESTADO NACIONAL y las Provincias Argentinas el 6 de diciembre de 1999, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 286 del 27 de febrero de 1995 se constituyó el FONDO FIDUCIARIO PARA EL DESARROLLO PROVINCIAL con el objeto de asistir a los bancos de Provincia sujetos a privatización y fomentar la privatización de otras empresas provinciales, suscribiéndose a tales efectos un Contrato de Fideicomiso entre el ESTADO NACIONAL como fiduciante y el BANCO DE LA NACION ARGENTINA como fiduciario, para canalizar y aplicar los bienes fideicomitidos por dicho contrato a los objetos definidos por el citado Decreto Nº 286/95, con las modificaciones introducidas por el Decreto Nº 445/95.

Que el Artículo 6º del Decreto Nº 286/95 estableció que el FONDO FIDUCIARIO PARA EL DESARROLLO PROVINCIAL se disolvería en el plazo de DOS (2) años o una vez que se cumpliera su objeto, lo que ocurriera primero.

Que la Ley Nº 24.623 autorizó al PODER EJECUTIVO NACIONAL a extender a QUINCE (15) años, contados desde la fecha de publicación de dicha ley, el plazo de duración del FONDO FIDUCIARIO PARA EL DESARROLLO PROVINCIAL establecido por el Decreto Nº 286/95.

Que si bien el programa de privatización de bancos y empresas provinciales se ha cumplido satisfactoriamente en su mayor parte, resta por completar los procesos de privatización de algunas entidades financieras de Provincias y asistir otros programas de reforma de los estados provinciales tendientes a sanear sus finanzas públicas.

Que la facultad otorgada por el Artículo 1º de la Ley Nº 24.623 al PODER EJECUTIVO NA-

SUMARIO

	Pág.
ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL *Decreto 200/2000* *Modifícase el Decreto Nº 20/99 en la parte correspondiente a los objetivos de la Subsecretaría de Recursos Hídricos, estableciéndose entre sus cometidos el de coordinar el Comité Ejecutor del Plan de Gestión Ambiental y de Manejo de la Cuenca Hídrica Matanza-Riachuelo y el de constituirse en Autoridad de Aplicación del Contrato de Concesión de los Servicios de Provisión de Agua Potable y Desagües Cloacales, celebrado con Aguas Argentinas S.A.*	4
CONSEJO ASESOR DE PLANIFICACION DE INFRAESTRUCTURA *Decreto 203/2000* *Créase el mencionado Consejo en la órbita del Ministerio de Infraestructura y Vivienda, con el objetivo de asesorar al Poder Ejecutivo Nacional en la planificación de la inversión de infraestructura física, con el concurso de personalidades relevantes de la ingeniería y la arquitectura.*	5
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA *Resolución 38/2000-CM* *Suspéndese la aplicación de tres párrafos del artículo 31 del Reglamento de Concursos de Antecedentes y Oposición para la designación de magistrados del Poder Judicial de la Nación.*	11
DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD *Decisión Administrativa 19/2000* *Cancelación de sentencias judiciales correspondientes a dicho Organismo, incluidas en la partida Amortización de Deuda y Disminución de Otros Pasivos, establecida en la Ley Nº 25.237.*	5
EXPORTACIONES *Resolución General 795/2000-AFIP* *Normas para la exportación de hidrocarburos por ductos.*	7
FEDERACION DEPORTIVA MILITAR ARGENTINA *Decreto 188/2000* *Desígnase Presidente.*	2
FONDO FIDUCIARIO PARA EL DESARROLLO PROVINCIAL *Decreto 181/2000* *Extiéndese el plazo de duración del mencionado Fondo, creado por el Decreto Nº 286/95 y prorrogado por el Decreto Nº 104/97.*	1
INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES *Decreto 198/2000* *Desígnase Subdirector Nacional.*	4
JUSTICIA *Decreto 183/2000* *Acéptase la renuncia del titular del Juzgado de Primera Instancia del Trabajo Nº 67 de la Capital Federal.*	2
MINISTERIO DE SALUD *Decreto 178/2000* *Designación del funcionario que se hará cargo interinamente del citado Departamento de Estado.*	1
OBLIGACIONES TRIBUTARIAS Y PREVISIONALES *Decreto 194/2000* *Inclúyense en el régimen del Decreto Nº 93/2000 las obligaciones correspondientes al Fondo para Educación y Promoción Cooperativa - Ley Nº 23.427 y sus modificaciones.*	3
PERSONAL MILITAR *Decreto 199/2000* *Nombramiento de Oficiales Almirantes en cargos de conducción naval superior.*	4
POLICIA FEDERAL ARGENTINA *Decreto 192/2000* *Promociones.*	2
PREMIO PRESIDENCIA DE LA NACION *Decreto 201/2000* *Transfiérense al ámbito del Ministerio de Educación las competencias y atribuciones referidas al otorgamiento de una distinción especial a los estudiantes universitarios que cursen el último año del Sistema Universitario Nacional.*	3
PRESIDENCIA DE LA NACION *Decreto 193/2000* *Limítanse adscripciones de personal de la Coordinación General de la Unidad Presidente.*	3
SERVICIO EXTERIOR *Decreto 202/2000* *Desígnase Delegada Titular ante la Comisión Interamericana de Mujeres, de la Organización de los Estados Americanos.*	5
SERVICIO GEOLOGICO MINERO *Decreto 205/2000* *Designación de Presidente y Secretario Ejecutivo.*	5
SERVICIO TELEFONICO *Resolución 169/2000-CNC* *Apruébase la norma técnica CNC-St2-44.06 "Teléfonos Semipúblicos".*	7
SERVICIOS POSTALES *Resolución 179/2000-CNC* *Inscríbese a la empresa Ataxis S.A. en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.*	6
Resolución 180/2000-CNC *Inscríbese a la empresa Advans S.A. en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.*	6
Resolución 181/2000-CNC *Mantiénese la inscripción de la empresa Andesmar Cargas S.A. en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.*	6
Resolución 182/2000-CNC *Mantiénese la inscripción de la empresa Coprisa Corporación Principal de Servicios S.A. en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.*	6
REMATES OFICIALES	
Anteriores	15
AVISOS OFICIALES	
Nuevos	12
Anteriores	15

CIONAL para extender el plazo del FONDO FIDUCIARIO PARA EL DESARROLLO PROVINCIAL por QUINCE (15) años, puede ser ejercida en una o más veces, estableciendo en ocasión de cada acto de ejercicio de la facultad conferida, prórrogas del plazo de duración del FONDO FIDUCIARIO PARA EL DESARROLLO PROVINCIAL de extensión menor al límite máximo establecido por la norma citada precedentemente y hasta que, por sucesivas prórrogas, se alcance el plazo máximo de QUINCE (15) años previsto por el Artículo 1º de la Ley Nº 24.623. Así lo hizo el Decreto Nº 104/97.

Que en atención a lo expuesto en los considerandos precedentes, es razonable prorrogar el plazo de duración del FONDO FIDUCIARIO PARA EL DESARROLLO PROVINCIAL, en los términos en que se lo hace en el presente decreto.

Que según la Cláusula Octava del Contrato Modificatorio del Contrato de Fideicomiso que el ESTADO NACIONAL suscribió con el BANCO DE LA NACION ARGENTINA, conforme las facultades conferidas por el Decreto Nº 114 del 9 de febrero de 1996, el Fiduciario puede abonar al Fiduciante, a pedido de éste, del producido de las operaciones del FONDO o de la renta de los activos fideicomitidos, y hasta el límite de dicho producido y/o rentas, las sumas que el Fiduciante deba abonar por cualquier concepto en razón de contratos de préstamo o asistencia financiera celebrados por el Fiduciante con el BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCION Y FOMENTO, el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO u otras instituciones multilaterales o nacionales de crédito, cuyos recursos hubieran sido fideicomitidos bajo el contrato referido en el primer considerando.

Que para contribuir al cumplimiento por parte del ESTADO NACIONAL de los servicios de la deuda contraída para la constitución del FONDO FIDUCIARIO PARA EL DESARROLLO PROVINCIAL, éste ha venido atendiendo la totalidad de los servicios de los préstamos mencionados.

Que para el cumplimiento de lo establecido por el Artículo 7º del COMPROMISO FEDERAL suscripto por las Provincias y el ESTADO NACIONAL con fecha 6 de diciembre de 1999, ratificado por la Ley Nº 25.235, resulta necesario liberar al FONDO FIDUCIARIO PARA EL DESARROLLO PROVINCIAL de la atención de los servicios de los préstamos antedichos.

Que al 31 de diciembre de 1999 el FONDO FIDUCIARIO PARA EL DESARROLLO PROVINCIAL contaba con resultados acumulados, excluida la ganancia derivada de la venta de las acciones de YPF S.A, por un monto de PESOS QUINIENTOS SETENTA Y CINCO MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL CIENTO VEINTINUEVE ($ 75.385.129).

Que asimismo se estima que el normal desenvolvimiento de las operaciones del FONDO FIDUCIARIO PARA EL DESARROLLO PROVINCIAL, generará utilidades en el primer bimestre del presente ejercicio por la suma de PESOS CINCUENTA Y SIETE MILLONES SETECIENTOS MIL ($ 57.700.000).

Que el Artículo 65 de la Ley Nº 25.237 establece la incorporación al Presupuesto de la Administración Nacional, como aplicaciones financieras, de la suma de PESOS TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO MILLONES CIEN MIL ($ 385.100.000) destinada al FONDO ANTICICLICO FISCAL creado por el Artículo 9º de la Ley Nº 25.152, afectando a su vez las disponibilidades del FONDO FIDUCIARIO PARA EL DESARROLLO PROVINCIAL.

Que resulta conveniente realizar una transferencia al TESORO NACIONAL de utilidades por la suma de PESOS CUATROCIENTOS MILLONES ($ 400.000.000), las que concurrirán a cancelar el citado aporte dispuesto por el Artículo 65 de la Ley Nº 25.237.

Que es necesario modificar la fecha prevista para el ingreso al TESORO NACIONAL del aporte a que hace mención el Artículo 23 de la Decisión Administrativa Nº 1/2000.

Que al cierre del pasado ejercicio fiscal dicho FONDO contaba también entre sus activos con un Bono del Tesoro Nacional a Tasa Variable 2006 por un VALOR NOMINAL de DOLARES ESTADOUNIDENSES DOS MIL MILLONES (V.N. U$S 2.000.000.000).

Que la difícil situación fiscal de la Nación Argentina, que termina repercutiendo en las Provincias Argentinas, hace aconsejable que el FONDO FIDUCIARIO PARA EL DESARROLLO PROVINCIAL contribuya al esfuerzo que se viene realizando para solucionarla, sin detrimento de su capacidad operativa ni del cumplimiento de sus objetivos.

Que la consecución de los fines mencionados puede lograrse a través de una compensación de activos y obligaciones entre el FONDO FIDUCIARIO PARA EL DESARROLLO PROVINCIAL y el ESTADO NACIONAL.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete.

Que esta medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 99, inciso 1 de la Constitución Nacional y el Artículo 1º de la Ley Nº 24.623.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Extiéndese por DOS (2) años el plazo de duración del FONDO FIDUCIARIO PARA EL DESARROLLO PROVINCIAL creado por el Decreto Nº 286 del 27 de febrero de 1995 y prorrogado por el Decreto Nº 104 del 3 de febrero de 1997.

Art. 2º — Dase por cumplido al FONDO FIDUCIARIO PARA EL DESARROLLO PROVINCIAL el compromiso de concurrir al pago de las sumas que el ESTADO NACIONAL deba abonar por cualquier concepto en razón de contratos de préstamo o asistencia financiera celebrados con el BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCION Y FOMENTO, el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO u otras instituciones multilaterales o nacionales de crédito, cuyos recursos hubieran sido fideicomitidos al FONDO mencionado.

Art. 3º — Facúltase al MINISTERIO DE ECONOMIA para que instruya al Comité Directivo del FONDO FIDUCIARIO PARA EL DESARROLLO PROVINCIAL para que:

a) someta a consideración y apruebe la transferencia al TESORO NACIONAL de la suma de PESOS CUATROCIENTOS MILLONES ($ 400.000.000). Esta transferencia concurre a cancelar el aporte dispuesto por el Artículo 65 de la Ley Nº 25.237.

b) en contrapartida a lo dispuesto en el Artículo 2º del presente decreto, someta a consideración y apruebe la transferencia con destino al TESORO NACIONAL de la suma de VALOR NOMINAL de DOLARES ESTADOUNIDENSES UN MIL CUATROCIENTOS DIECISEIS MILLONES (V.N. U$S 1.416.000.000), de los cuales se integrará con disponibilidades en efectivo la suma de DOLARES ESTADOUNIDENSES SEISCIENTOS MILLONES (U$S 600.000.000), y la suma de VALOR NOMINAL de DOLARES ESTADOUNIDENSES OCHOCIENTOS DIECISEIS MILLONES (V.N. U$S 816.000.000) restante estará constituida por Bonos del Tesoro Nacional a Tasa Variable 2006, que el FONDO mencionado tenga actualmente entre sus activos.

Art. 4º – Las transferencias dispuestas en el artículo anterior deberán efectivizarse dentro de los TRES (3) días siguientes a la publicación del presente decreto en el Boletín Oficial.

Art. 5º — Facúltase al MINISTERIO DE ECONOMIA para que autorice al Comité Directivo del FONDO FIDUCIARIO PARA EL DESARROLLO PROVINCIAL a utilizar como garantía de contratos de préstamo o asistencia financiera que se suscriban en el marco del COMPROMISO FEDERAL celebrado por las Provincias Argentinas y el ESTADO NACIONAL con fecha 6 de diciembre de 1999:

a) hasta la suma de VALOR NOMINAL de DOLARES ESTADOUNIDENSES UN MIL CIENTO OCHENTA Y CUATRO MILLONES (V.N. U$S 1.184.000.000), constituida por Bonos del Tesoro Nacional a Tasa Variable 2006 que el FONDO mencionado tenga actualmente entre sus activos;

b) los derechos cedidos y que cedan a dicho FONDO las Provincias y Municipios beneficiarios de sus préstamos, respecto de los recursos que les corresponden por el régimen de coparticipación federal de impuestos;

c) los demás activos del FONDO FIDUCIARIO PARA EL DESARROLLO PROVINCIAL.

Art. 6º — Autorízase al MINISTERIO DE ECONOMIA a suscribir con el BANCO DE LA NACION ARGENTINA, en su condición de Fiduciario del FONDO FIDUCIARIO PARA EL DESARROLLO PROVINCIAL, las modificaciones al Contrato de Fideicomiso suscripto con fecha 25 de noviembre de 1998, que resulten necesarias a fin de adecuarlo a los términos del presente decreto.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DE LA RUA. — Rodolfo H. Terragno. — José L. Machinea.

JUSTICIA

Decreto 183/2000

Acéptase la renuncia del titular del Juzgado de Primera Instancia del Trabajo Nº 67 de la Capital Federal.

Bs. As., 29/2/2000

VISTO el expediente Nº 124.148/00 del registro del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, y

CONSIDERANDO:

Que la señora doctora Lea Lidia POTASCHNER ha presentado su renuncia a partir del 1º de marzo de 2000, al cargo de JUEZ NACIONAL DE PRIMERA INSTANCIA DEL TRABAJO DE LA CAPITAL FEDERAL, JUZGADO Nº 67.

Que es necesario proceder a su aceptación.

Que el presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 99 inciso 4) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Acéptase, a partir del 1 de marzo de 2000, la renuncia presentada por la señora doctora Lea Lidi a POTASCHNER (L.C. Nº 2.502.377), al cargo de JUEZ NACIONAL DE PRIMERA INSTANCIA DEL TRABAJO DE LA CAPITAL FEDERAL, JUZGADO Nº 67.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.— DE LA RUA. — Ricardo H. Gil Lavedra.

FEDERACION DEPORTIVA MILITAR ARGENTINA

Decreto 188/2000

Desígnase Presidente.

Bs. As., 2/3/2000

VISTO lo propuesto por el Señor Ministro de Defensa, y

CONSIDERANDO:

Que como consecuencia de la renuncia presentada por el Presidente de la Federación Deportiva Militar Argentina, General de Brigada (R) D. Carlos César Idelfonso DELIA LAROCCA, resulta necesario designar su reemplazante.

Que en virtud de lo establecido en el artículo 99, inciso 7, de la Constitución Nacional, compete al PODER EJECUTIVO NACIONAL dictar la medida pertinente.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase a partir del 1º de marzo de 2000, como Presidente de la Federación Deportiva Militar Argentina al General de Brigada (R) D. Carlos ALFONSO (M.I. Nº 4.532.018).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.— DE LA RUA. — Ricardo H. López Murphy.

POLICIA FEDERAL ARGENTINA

Decreto 192/2000

Promociones

Bs. As., 3/3/2000

VISTO el Expediente Nº 871-57-001.276/2000 del registro de la POLICIA FEDERAL ARGENTINA y

CONSIDERANDO:

Que el señor Jefe de la POLICIA FEDERAL ARGENTINA, solicita las promociones correspondientes al 12 de enero de 2000, de acuerdo a lo establecido en el Título II Capítulo VI de la Ley Nº 21.965.

Que oportunamente tomó intervención la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DEL INTERIOR.

Que el presente se dicta en uso de las facultades emergentes del artículo 99, inciso 1) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Promuévese en la POLICIA FEDERAL ARGENTINA, a partir del 12 de enero de 2000, en el grado y escalafones que se indican, al siguiente personal:

ESCALAFON SEGURIDAD

A COMISARIO INSPECTOR, los siguientes COMISARIOS: Gustavo Jesús PELAYO (M.I. Nº 8.034.722); Jorge Floreano TRONCOSO (M.I. Nº 8.667.703); Oscar Roberto GIAI (M.I. Nº 7.842.619); Adalberto Nelson PELUFFO (M.I. Nº 5.220.884); Daniel Omar VIGLIANO (M.I. Nº 8.627.306); Oscar Daniel DIZEO (M.I. Nº 8.389.762); Rogelio MALLEBRERA (M.I. Nº 10.423.473); Carlos Enrique LOZA (M.I. Nº 7.698.511); Marcelo LEON (M.I. Nº 8.462.720); Alfredo Héctor SALOMONE (M.I. Nº 8.326.058); Daniel Carlos BARRENA (M.I. Nº 7.794.629); Néstor Jorge VALLECCA (M.I. Nº 8.607.059); Juan Carlos BOTTALLO (M.I. Nº 8.488.985); Jorge Alberto PALACIOS (M.I. Nº 7.668.555); Jorge Carlos BARCIA (M.I. Nº 8.308.288); Juan DAMIS (M.I. Nº 8.308.457); Agustín Luis NOVOLISIO (M.I. Nº 10.119.704); Rubén NIETO (M.I. Nº 7.853.702); Juan Carlos AZCUI (M.I. Nº 10.533.127); José Salvador INVIDIATO (M.I. Nº 10.504.701); Carlos José JUAREZ (M.I. Nº 8.609.380); José LAINO (M.I. Nº 10.939.524); Jorge Esteban PEPE (M.I. Nº 8.632.744) y Ricardo Angel AREAN (M.I. Nº 8.591.981).

ESCALAFON BOMBEROS

A COMISARIO INSPECTOR los siguientes COMISARIOS: Vicente Marciano HERRAN (M.I. Nº 10.534.913); Juan Francisco DIAZ (M.I. Nº 10.479.150) y Aníbal Rubén RODRIGO (M.I. Nº 10.777.785).

ESCALAFON COMUNICACIONES

A COMISARIO INSPECTOR, los siguientes COMISARIOS: Ismael Alberto KERN (M.I. Nº 8.433.840); Oscar Rubén LUZZANI (M.I. Nº 10.285.137) y Juan Carlos PEIX (M.I. Nº 5.089.440).

ESCALAFON SANIDAD

A COMISARIO INSPECTOR MEDICO, el siguiente COMISARIO MEDICO: Julio Oscar DE RUBERTIS (M.I. Nº 4.399.521).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — DE LA RUA. — Federico T. M. Storani.

ANEXO I

BRAVO MARTA, DNI NRO. 6.195.275, agente de Nivel C grado 0 adscripta en la HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS DE LA NACION.

BORGES ALICIA OLGA, DNI NRO. 13.562.939, agente de Nivel C grado 1 adscripta en la HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS DE LA NACION.

LOPEZ DE CHILIANO BEATRIZ, DNI NRO. 4.958.354, agente de Nivel A grado 0 adscripta en la HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS DE LA NACION.

GARIMALDI VANESSA, DNI NRO. 21.141.359 agente de Nivel C grado 2 adscripta en la HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS DE LA NACION.

VARGAS DOMINGO RUBEN, DNI NRO. 17.732.357 agente de Nivel D grado 2 adscripto en el MINISTERIO PUBLICO DE LA DEFENSA - DEFENSORIA GENERAL DE LA NACION.

PRESIDENCIA DE LA NACION

Decreto 193/2000

Limítanse adscripciones de personal de la Coordinación General de la Unidad Presidente.

Bs. As., 3/3/2000.

VISTO el Decreto Nro. 2058 del 24 de octubre de 1985 por el cual se aprobaron las "Normas para el Trámite de adscripciones de Personal" y

CONSIDERANDO:

Que por aplicación de la referida norma la COORDINACION GENERAL DE LA UNIDAD PRESIDENTE de la PRESIDENCIA DE LA NACION ha acordado diversas adscripciones en el ámbito nacional.

Que el mencionado organismo se encuentra en la etapa de reestructuración de las Areas que la componen a los fines de lograr un mejoramiento de los servicios.

Que ante tal circunstancia se considera necesario contar con la dotación del personal existente por estructura, procediendo a reintegrar a los agentes adscriptos al referido organismo de origen.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del Artículo 99, inciso 1 de la Constitución Nacional.

Por ello;

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Limítanse a partir de la fecha del presente DECRETO, las adscripciones del personal de la COORDINACION GENERAL DE LA UNIDAD PRESIDENTE de la PRESIDENCIA DE LA NACION que se detallan en el ANEXO I del mismo.

Art. 2º — Establécese que el personal mencionado en el ANEXO I del artículo precedente, deberá reintegrarse al organismo de origen dentro de los TREINTA (30) días corridos, a partir de la fecha de la medida que se dicta, debiendo presentarse en la Dirección General de Recursos Humanos y Organización de la COORDINACION GENERAL DE LA UNIDAD PRESIDENTE de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DE LA RUA. — Federico T. M. Storani.

PREMIO PRESIDENCIA DE LA NACION

Decreto 201/2000

Transfiérense al ámbito del Ministerio de Educación las competencias y atribuciones referidas al otorgamiento de una distinción especial a los estudiantes universitarios que cursen el último año del Sistema Universitario Nacional.

Bs. As., 3/3/2000

VISTO el Decreto Nº 1242 de fecha 1º de noviembre de 1996 y su modificatorio Nº 212 de fecha 12 de marzo de 1997, y

CONSIDERANDO:

Que mediante dicha norma se creó el "PREMIO PRESIDENCIA DE LA NACION", en el ámbito de la Secretaría General de la Presidencia de la Nación, instituido con el fin de otorgar una distinción especial a los estudiantes universitarios que cursen el último año del Sistema Universitario Nacional.

Que de acuerdo a la Ley de Ministerios — t.o. 1992— y sus modificatorias compete al actual MINISTERIO DE EDUCACION todo lo inherente al mejoramiento de la calidad de la enseñanza, la educación y la investigación.

Que por el Decreto Nº 20 de fecha 13 de diciembre de 1999 se definieron los objetivos de la Secretaría General de la Presidencia de la Nación y, en consecuencia, resulta necesario adaptar las actividades de dicha jurisdicción para evitar superposiciones.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades otorgadas al Poder Ejecutivo Nacional por el artículo 99, inciso 1) de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Transfiérense, al ámbito del MINISTERIO DE EDUCACION, las competencias y atribuciones establecidas en el Decreto Nº 1242/96 y su modificatorio Nº 212/97.

Art. 2º — En el texto del Decreto Nº 1242/96 y su correspondiente anexo, con las modificaciones introducidas por el Decreto Nº 212/97 donde dice: "SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION" debe leerse "MINISTERIO DE EDUCACION".

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DE LA RUA. — Juan J. Llach.

OBLIGACIONES TRIBUTARIAS Y PREVISIONALES

Decreto 194/2000

Inclúyense en el régimen del Decreto Nº 93/2000 las obligaciones correspondientes al Fondo para Educación y Promoción Cooperativa - Ley Nº 23.427 y sus modificaciones.

Bs. As., 3/3/2000

VISTO el Decreto Nº 93 de fecha 25 de enero de 2000, y

CONSIDERANDO:

Que por la citada norma se estableció un régimen de consolidación de tributos y de recursos de la Seguridad Social, así como la exención parcial de intereses, multas y sanciones y, complementariamente, un régimen de facilidades de pago.

Que al respecto resulta procedente el dictado de disposiciones adicionales que otorguen precisión a los alcances de las normas establecidas, en relación con los regímenes promocionales que otorgan beneficios tributarios y con los conceptos retenidos o percibidos y no ingresados.

Que asimismo, las circunstancias tenidas en cuenta para la adopción de la medida citada, aconsejan flexibilizar las facilidades de pago cuando se trate de deudores de menor monto.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete.

Que el presente acto se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 113 de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones, y el artículo 99, inciso 1. de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Quedan comprendidas en el régimen del Decreto Nº 93 de fecha 25 de enero de 2000, las obligaciones correspondientes al Fondo para Educación y Promoción Cooperativa - Ley Nº 23.427 y sus modificaciones.

Art. 2º — No se encuentran alcanzadas por el régimen del decreto mencionado en el artículo anterior, las obligaciones e infracciones vinculadas con regímenes promocionales que concedan beneficios tributarios.

Consecuentemente, el decaimiento de los beneficios de los citados regímenes promocionales no podrá ser rehabilitado con sustento en el indicado Decreto Nº 93/2000.

No obstante, las deudas a que se refiere el párrafo primero, con más sus correspondientes accesorios, podrán ser ingresadas mediante el régimen de facilidades de pago establecido en el Título III del aludido decreto.

Art. 3º — Modifícase el Decreto Nº 93/2000, en la forma que a continuación se indica:

a) Sustitúyese el tercer párrafo del artículo 15, por el siguiente:

"Las deudas en concepto de impuestos y recursos de la Seguridad Social, retenidas o percibidos, y no ingresados a la fecha de vigencia del presente Decreto, sólo podrán cancelarse de acuerdo con el plan de facilidades Nº 6 que se establece en en ANEXO I del presente Decreto."

b) Incorpórase, como cuarto párrafo del artículo 15, el siguiente:

"Los contribuyentes y responsables cuyas deudas consolidadas no superen, en conjunto, la suma de CIENTO CINCUENTA MIL PESOS ($ 150.000.-), podrán ser canceladas conforme al plan Nº 7 que se dispone en el Anexo I del presente Decreto. No obstante su integración en el monto adeudado, los conceptos indicados en el párrafo anterior deberán ser ingresados en la forma establecida en el mismo."

c) Sustitúyese el Anexo I del Decreto Nº 93/2000 por el Anexo I del presente Decreto.

Art. 4º — Dése cuenta al HONORABLE CONGRESO DE LA NACION.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DE LA RUA. — Rodolfo H. Terragno. — José L. Machinea.

ANEXO I

PLANES DE FACILIDADES DE PAGO

PLAN Nº	CANTIDAD MAXIMA DE CUOTAS	TASA DE INTERES SOBRE SALDOS ANUAL	MENSUAL	OBSERVACIONES
1	12	6%	0,50%	
2	24	8 %	0,666 %	
3	36	10 %	0,833 %	
4	48	11%	0,916%	
5	60	12%	1 %	
6	6	15 %	1,25 %	Retenciones y percepciones practicadas y no ingresadas
7	84	6%	0,5%	Deudas no superiores a $ 150.000.

FORMULA PARA DETERMINAR LA CUOTA DEL PLAN DE FACILIDADES DE PAGO

$$C = D \frac{i\,(1+i)^{n}}{(1+i)^{n} - 1}$$

donde:

C: monto de la cuota que corresponde ingresar.

D: saldo de la deuda (monto total de la deuda - pago a cuenta).

n: total de cuotas que comprende el plan.

i: tasa de interés mensual.

INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES

Decreto 198/2000

Desígnase Subdirector Nacional.

Bs. As., 3/3/2000

VISTO la Ley Nº 17.741 y su modificatoria, y

CONSIDERANDO:

Que se encuentra vacante el cargo de Subdirector Nacional del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES, resultando necesario proceder a su cobertura.

Que el presente se dicta en uso de las facultades del artículo 99, inciso 7 de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase como Subdirector Nacional del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES, a D. Carlos Roberto MILLER (M.I. Nº 8.489.208).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DE LA RUA. — Federico T. M. Storani.

PERSONAL MILITAR

Decreto 199/2000

Nombramiento de Oficiales Almirantes en cargos de conducción naval superior.

Bs. As., 3/3/2000

VISTO lo informado por el señor Jefe del Estado Mayor General de la Armada. lo propuesto por el señor Ministro de Defensa, y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario para la ARMADA ARGENTINA, proceder al nombramiento de los señores Oficiales Almirantes en los cargos de conducción naval superior.

Que la medida que se propicia está encuadrada en el Artículo 99, incisos 12 y 14 de la Constitución Nacional y en lo dispuesto en el Artículo 10.202, inciso a), acápite 1, de la Reglamentación para la Armada, de la ex-Ley para el Personal Militar Nº 14.777 (parte aprobada por Decreto Nº 9803/67) y en concordancia con el Artículo 107, de la Ley para el Personal Militar Nº 19.101.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Nómbrase:

— Subjefe del Estado Mayor General de la Armada, al señor Vicealmirante Dn. Alvaro VASQUEZ (M.I. 6.391.250).

—Director General del Personal Naval, al señor Vicealmirante Dn. Héctor Julio ALVAREZ (M.I. 4.630.003).

—Comandante de Operaciones Navales al señor Contraalmirante Dn. Alberto Valerio PICO (M.I. 5.877.449).

—Director de Instrucción Naval, al señor Contraalmirante Dn. Roberto AGOTEGARAY (M.I. 4.634.150).

—Jefe de Logística del Estado Mayor Conjunto de las Fuerzas Armadas, al señor Contraalmirante Dn. Leonardo Amoldo STEYERTHAL (M.I. 4.642.845).

—Director General del Material Naval, al señor Contraalmirante Dn. Eduardo Rodolfo LLAMBI (M.I. 4.646.229).

—Comandante del Area Naval Austral, al señor Contraalmirante Dn. Héctor Agustín TEBALDI (M.I. 8.347.635).

—Director de Armamento de Personal Naval, al señor Contraalmirante Dn. Guillermo Ramón DELAMER (M.I. 5.222.010).

—Comandante de la Flota de Mar, al señor Contraalmirante Dn. Julio VARA (M.I. 5.222.014).

—Director de Política y Estrategia del Estado Mayor Conjunto de las Fuerzas Armadas, al señor Contraalmirante de Infantería de Marina Dn. Edgardo Fernando BONANNI (M.I. 4.402.113). Director del Estado Mayor General de la Armada, al señor Contraalmirante Dn. Edgardo CAMPIANTICO (M.I. 7.983.379).

—Comandante de la Aviación Naval, al señor Contraalmirante Dn. Julio Alberto COVARRUBIAS (M. I. 7.792.370).

—Jefe del Servicio de Inteligencia Naval, al señor Contraalmirante Dn. Hugo Héctor SIFFREDI (M.I. 5.222.049).

—Comandante de la Infantería de Marina, al señor Contraalmirante de Infantería de Marina Dn. Oscar Alfredo MONNEREAU (M.I. 8.348.030).

—Director de Bienestar de la Armada, al señor Contraalmirante Dn. Juan Carlos GALLI (M.I. 7.829.624).

—Jefe del Estado Mayor del Comando de Operaciones Navales, al señor Contraalmirante Dn. Arturo Julio CANCELA (M.I. 5.274.890).

—Director de la Escuela Naval Militar, al señor Contraalmirante Dn. Guillermo Jorge DUHALDE (M.I. 7.792.377).

—Director de Técnica Superior de la Dirección General del Material Naval, al señor Contraalmirante Dn. Jorge Omar GODOY (M.I. 8.700.701).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — DE LA RUA. — Ricardo H. López Murphy.

ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL

Decreto 200/2000

Modifícase el Decreto Nº 20/99 en la parte correspondiente a los objetivos de la Subsecretaría de Recursos Hídricos, estableciéndose entre sus cometidos el de coordinar el Comité Ejecutor del Plan de Gestión Ambiental y de Manejo de la Cuenca Hídrica Matanza-Riachuelo y el de constituirse en Autoridad de Aplicación del Contrato de Concesión de los Servicios de Provisión de Agua Potable y Desagües Cloacales, celebrado con Aguas Argentinas S.A.

Bs. As., 3/3/2000

VISTO la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto Nº 438/92) modificada por las Leyes Nº 24.190 y Nº 25.233, los Decretos Nº 1403 del 3 de diciembre de 1996, Nº 239 del 17 de marzo de 1999 y Nº 20 del 13 de diciembre de 1999, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 20 del 13 de diciembre de 1999 se aprobó el organigrama de aplicación de la Administración Nacional centralizada y los objetivos hasta el nivel de Subsecretaría.

Que en esta instancia se advierte la necesidad de modificar los objetivos asignados por dicho decreto a la SUBSECRETARIA DE RECURSOS HIDRICOS dependiente de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA.

Que en tal sentido corresponde establecer, entre los cometidos de dicha Subsecretaría el de coordinar el Comité Ejecutor del PLAN DE GESTION AMBIENTAL Y DE MANEJO DE LA CUENCA HIDRICA MATANZA-RIACHUELO creado por el Decreto Nº 482 del 20 de septiembre de 1995 y con las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 1094 del 26 de septiembre de 1996.

Que, asimismo, atento la especificidad del tema también debe incorporarse entre los objetivos de la citada Subsecretaría, el de constituirse Autoridad de Aplicación del Contrato de Concesión de los Servicios de Provisión de Agua Potable y Desagües Cloacales, celebrado por el GOBIERNO NACIONAL con AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA, aprobado por Decreto Nº 787 del 22 de abril de 1993.

Que, a fin de que exista coherencia en la gestión de los recursos hídricos en el país resulta conveniente que el área especifica del GOBIERNO NACIONAL proponga, por la vía correspondiente al PODER EJECUTIVO NACIONAL los funcionarios a ser designados delegados del GOBIERNO NACIONAL ante el- Comité Ejecutivo del COMITE INTERJURISDICCIONAL DEL RIO COLORADO (COIRCO), ante el Comité Ejecutivo de la AUTORIDAD INTERJURISDICCIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS LIMAY, NEUQUEN y NEGRO (AIC) y del representante del GOBIERNO NACIONAL que se designe de acuerdo con el Estatuto de la COMISION REGIONAL DEL RIO BERMEJO (COREBE), en el directorio de dicho ente. Los citados organismos interjurisdiccionales fueron creados por acuerdo entre las Provincias involucradas en cada una de las cuencas hídricas y el Gobierno Nacional y aprobados por sendas Leyes Provinciales y Leyes Nacionales Nº 21.611, Nº 23.896 y Nº 22.697, respectivamente.

Que el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicha en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 99 inciso 1 de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Sustitúyese el Anexo II del Decreto Nº 20/99 en la parte correspondiente a los objetivos de la SUBSECRETARIA DE RECURSOS HIDRICOS dependiente de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA, los que quedarán redactados de la siguiente forma:

• SUBSECRETARIA DE RECURSOS HIDRICOS

1. Asistir en la elaboración y ejecución de la política hídrica nacional y proponer el marco regulatorio relativo al manejo de los recursos hídricos, vinculando y coordinando la acción de las demás jurisdicciones y organismos intervinientes en la problemática hídrica.

2. Elaborar y ejecutar programas y acciones vinculadas a la gestión de recursos hídricos internacionales compartidos, sus cuencas, cursos de agua sucesivos y contiguos y regiones hídricas interprovinciales y cuerpos de agua en general, representando al Estado Nacional en coordinación con los organismos y jurisdicciones involucradas.

3. Formular y ejecutar programas y acciones de gestión y desarrollo de infraestructura, usos y efectos, como así también de servicios vinculados a los recursos hídricos en lo que respecta a su construcción, operación, mantenimiento, control y regulación, a nivel internacional, nacional, regional, provincial y municipal, promoviendo los mecanismos de participación del sector privado y de la comunidad.

4. Elaborar los pliegos de bases y condiciones para llamados a concurso y/o licitaciones, como así también intervenir en los procesos licitatorios, para el otorgamiento de concesiones de obras hídricas o contrataciones, que se efectúen con motivo de las acciones vinculadas al área de su competencia.

5. Asistir en el contralor respecto de aquellos entes u organismos de control de las áreas públicas privatizadas o concesionadas de competencia de la Subsecretaría, cuando tengan una vinculación funcional con la misma.

6. Intervenir en lo vinculado con regímenes tarifarios, cánones, aranceles y tasas de las áreas privatizadas o concesionadas de competencia de la Subsecretaría.

7. Ejecutar la política nacional de prestación de los servicios públicos y de abastecimiento de agua potable, evacuación y tratamiento de excretas y otros complementarios.

8. Coordinar y proponer la adopción de medidas para la defensa de cursos de agua y avenamientos y zonas inundables e insalubres.

9. Intervenir en la compatibilización de la navegabilidad de los cursos de agua con su aprovechamiento como fuente de energía, riego y consumo.

10. Supervisar el accionar del ENTE NACIONAL DE OBRAS HIDRICAS DE SANEAMIENTO (ENOHSA); del ORGANISMO REGULADOR DE SEGURIDAD DE PRESAS (ORSEP); del INSTITUTO NACIONAL DEL AGUA Y EL AMBIENTE (INA); del ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS), y de la COMISION REGIONAL DEL RIO BERMEJO (COREBE); coordinar el COMITE EJECUTOR DEL PLAN DE GESTION AMBIENTAL Y DE MANEJO DE LA CUENCA HIDRICA MATANZA - RIACHUELO y participar en las actividades de la COMISION DE COORDINACION INTERJURISDICCIONAL DEL PROGRAMA HIDROVIA PARAGUAY- PARANA, del COMITE INTERJURISDICCIONAL DEL RIO COLORADO (COIRCO) y de la AUTORIDAD INTERJURISDICCIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS LIMAY, NEUQUEN Y NEGRO (AIC).

11. Ejercer las facultades inherentes a la Autoridad de Aplicación del Contrato de Concesión de Servicio Público celebrado entre el Gobierno Nacional y AGUAS ARGENTINAS S.A. que fuera aprobado por Decreto Nº 787/93, en el marco de la Ley Nº 23.696.

12. Proponer, por la vía correspondiente, al Poder Ejecutivo Nacional el delegado del Gobierno Nacional ante el Comité Ejecutivo del COMITE INTERJURISDICCIONAL DEL RIO COLORADO (COIRCO); ante el Comité Ejecutivo de la AUTORIDAD INTERJURISDICCIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS LIMAY, NEUQUEN Y NEGRO (AIC) y a la autoridad que, de acuerdo con el Estatuto de la COMISION REGIONAL DEL RIO BERMEJO (COREBE), debe designar el representante del Gobierno Nacional ante el Directorio de dicha Comisión.

13. Intervenir en los recursos de carácter administrativo que se interpongan contra las resoluciones emanadas del órgano superior de los entes descentralizados de su jurisdicción, con motivo de sus actividades específicas.

Art. 2º — Sustitúyense en los Anexos II y III del Decreto Nº 20/99, en la parte correspondiente a la SUBSECRETARIA DE RECURSOS HIDRICOS y en la parte correspondiente MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA, respectivamente, la denominación del "Organismo Regulador de Seguridad de Presas Comahue" por el de "Organismo Regulador de Seguridad de Presas".

Art. 3º — Incorpórase en el Anexo III del Decreto Nº 20/99, en la parte correspondiente al MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA, el INSTITUTO NACIONAL DEL AGUA Y DEL AMBIENTE.

Art. 4º — Transfiérense al MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA los créditos presupuestarios vigentes para hacer frente a las prescripciones emanadas del presente decreto.

Hasta tanto se efectúen las adecuaciones presupuestarias correspondientes, la atención de las erogaciones de las áreas afectadas por la presente medida, serán atendidas con cargo a los créditos presupuestarios de origen de las mismas.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.— DE LA RUA. — Rodolfo H. Terragno. — Nicolás V. Gallo.

SERVICIO EXTERIOR

Decreto 202/2000

Desígnase Delegada Titular ante la Comisión Interamericana de Mujeres, de la Organización de los Estados Americanos.

Bs. As., 3/3/2000

VISTO que la REPUBLICA ARGENTINA es miembro de la ORGANIZACION DE LOS ESTADOS AMERICANOS (O.E.A.), y

CONSIDERANDO:

Que en el ámbito de la ORGANIZACION DE LOS ESTADOS AMERICANOS (O.E.A.), funciona, como organismo especializado de carácter permanente, la COMISION INTERAMERICANA DE MUJERES (C.I.M.).

Que es necesaria la participación de la REPUBLICA ARGENTINA en dicho organismo regional, atento la trascendente importancia del mismo para la implementación de políticas para la mujer en el ámbito nacional y americano.

Que por Decreto Nº 927 de fecha 6 de agosto de 1998, se designó Delegada Titular de la REPUBLICA ARGENTINA ante la mencionada Comisión, a la Licenciada Da. María Teresa del Valle GONZALEZ FERNANDEZ de SOLA, entonces Subsecretaria de la Mujer del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Que al haber cesado en sus funciones la Licenciada Da. María Teresa del Valle GONZALEZ FERNANDEZ de SOLA, la representación de nuestro país se encuentra vacante.

Que conforme lo previsto en el Artículo 3, Capítulo III del Estatuto de la COMISION INTERAMERICANA DE MUJERES (C.I.M.), corresponde al Gobierno de los Estados Miembros de la ORGANIZACION DE LOS ESTADOS AMERICANOS (O.E.A.), nombrar una Delegada Titular para que integre la COMISION INTERAMERICANA DE MUJERES (C.I.M.).

Que por tal motivo el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO propone la designación de la Embajador Extraordinario y Plenipotenciario, Da. Lila SUBIRAN de VIANA, como Delegada Titular de la REPUBLICA ARGENTINA ante la COMISION INTERAMERICANA DE MUJERES (C.I.M.).

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 7. de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase Delegada Titular de la REPUBLICA ARGENTINA ante la COMISION INTERAMERICANA DE MUJERES (C.I.M.) de la ORGANIZACION DE LOS ESTADOS AMERICANOS (O.E.A.) a la señora Embajador Extraordinario y Plenipotenciario, Da. Lila SUBIRAN de VIANA (L.C. Nº 3.928.941).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DE LA RUA. — Adalberto Rodríguez Giavarini.

CONSEJO ASESOR DE PLANIFICACION DE INFRAESTRUCTURA

Decreto 203/2000

Créase el mencionado Consejo en la órbita del Ministerio de Infraestructura y Vivienda, con el objetivo de asesorar al Poder Ejecutivo Nacional en la planificación de la inversión de infraestructura física, con el concurso de personalidades relevantes de la ingeniería y la arquitectura.

Bs. As., 3/3/2000

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL tiene como objetivo lograr una coherente planificación de la inversión en el ámbito de la infraestructura pública y otorgar mayor eficiencia a la asignación de los fondos de inversión que administra el Estado Nacional.

Que con la finalidad de lograr dicho objetivo, se estima conveniente el concurso de personalidades relevantes de la ingeniería y la arquitectura que aportarán su experiencia e ideas para la consecución del fin descripto.

Que resulta adecuada la constitución de un consejo que reúna a dichas personalidades a efectos de lograr una mejor gestión del Estado Nacional.

Que el Consejo a crearse por el presente acto operará en el ámbito del MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA.

Que los señores Ingeniero Roberto Pedro ECHARTE (L.E. Nº 4.477.951), Ingeniero Bruno Victorio FERRARI BONO (D.N.I. Nº 1.732.243), Ingeniero Esteban GUAIA (D.N.I. Nº 4.045.586), Ingeniero Humberto Rafael CIANCAGLINI (D.N.I. Nº 3.950.849), Arquitecto Mario Roberto ALVAREZ (D.N.I. Nº 372.348) y Arquitecto José Ignacio MIGUENS (D.N.I. Nº 8.406.926) reúnen las condiciones de idoneidad para el desempeño de la función propuesta.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 99, incisos 1 y 7, de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Créase el CONSEJO ASESOR DE PLANIFICACION DE INFRAESTRUCTURA, que tendrá a su cargo el asesoramiento al PODER EJECUTIVO NACIONAL en la planificación de la inversión de infraestructura física, y en una mayor eficiencia en la asignación de los fondos presupuestarios para inversión pública que administra el Estado Nacional, y actuará en la órbita del MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA.

Art. 2º — El Consejo que se crea por el artículo 1º del presente acto, estará integrado por SEIS (6) expertos de la ingeniería y la arquitectura nacional, los que serán designados por el PODER EJECUTIVO NACIONAL. El Consejo dictará su propio reglamento interno.

Art. 3º — Desígnanse a los señores Ingeniero Roberto Pedro ECHARTE (L.E. Nº 4.477.951), Ingeniero Bruno Victorio FERRARI BONO (D.N.I. Nº 1.732.243), Ingeniero Esteban GUAIA (D.N.I. Nº 4.045.586), Ingeniero Humberto Rafael CIANCAGLINI (D.N.I. Nº 3.950.849), Arquitecto Mario Roberto ALVAREZ (D.N.I. Nº 372.348) y Arquitecto José Ignacio MIGUENS (D.N.I. Nº 8.406.926) como miembros del CONSEJO ASESOR DE PLANIFICACION DE INFRAESTRUCTURA.

Art. 4º — Los integrantes del Consejo a que se refieren los artículos anteriores se desempeñarán con carácter "ad-honorem".

Art. 5º — El CONSEJO ASESOR DE PLANIFICACION DE INFRAESTRUCTURA, podrá requerir de los titulares de los organismos de la Administración Pública Nacional informes sobre el estado de situación, los que deberán ser elaborados de conformidad con las pautas establecidas por el Consejo.

Art. 6º — El MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA prestará el apoyo humano, técnico y administrativo necesario para el funcionamiento del precitado Consejo.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DE LA RUA. — Nicolás V. Gallo.

SERVICIO GEOLOGICO MINERO

Decreto 205/2000

Designación de Presidente y Secretario Ejecutivo.

Bs. As., 3/3/2000

VISTO el Expediente Nº 067-000012/2000 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA, y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto Nº 82 de fecha 24 de enero de 2000 ha sido aceptada la renuncia del señor Presidente del SERVICIO GEOLOGICO MINERO ARGENTINO (SEGEMAR) Organismo Descentralizado de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA Ingeniero en Minas don Hugo Jorge NIELSON (D.N.I. Nº 8.563.831).

Que en el mencionado Decreto en su Artículo 2º se le asignó transitoriamente la firma del despacho del aludido Organismo al señor Subsecretario de Industria, Comercio y Minería Licenciado Don Gonzalo Mario MARTINEZ MOSQUERA (D.N.I. Nº 10.765.567).

Que por Decreto Nº 1663 de fecha 27 de diciembre de 1996 se aprobó la estructura organizativa del SERVICIO GEOLOGICO MINERO ARGENTINO (SEGEMAR) disponiendo en su Artículo 5º que debería ser dirigido por UN (1) Presidente y UN (1) Secretario Ejecutivo designado por el PODER EJECUTIVO NACIONAL.

Que a los fines del buen ordenamiento de dicho Organismo y encontrándose vacante los cargos mencionados en el considerando precedente se debe proceder a la cobertura de los mismos.

Que el Licenciado en Ciencias Geológicas Don Roberto Federico Nelson PAGE (D.N.I. Nº 7.869.113) y el Licenciado en Geología Don Juan Carlos SABALUA (D.N.I. Nº 5.378.917) son las personas idóneas para ocupar el cargo de Presidente y de Secretario Ejecutivo del mencionado Servicio.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que la compete.

Que el dictado de la presente medida se realiza en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5º del Decreto Nº 1663 de fecha 27 de diciembre de 1996 y por el Artículo 99, inciso 1º de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Déjase sin efecto la asignación transitoria de la firma del despacho del SERVICIO GEOLOGICO MINERO ARGENTINO (SEGEMAR) al señor Subsecretario de Industria, Comercio y Minería de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA, Licenciado Don Gonzalo Mario MARTINEZ MOSQUERA (D.N.I. Nº 10.765.567).

Art. 2º — Desígnanse al Licenciado en Ciencias Geológicas Don Roberto Federico Nelson PAGE (D.N.I. Nº 7.869.113) y al Licenciado en Geología Don Juan Carlos SABALUA (D.N.I. Nº 5.378.917) en los cargos de Presidente y Secretario Ejecutivo respectivamente en el SERVICIO GEOLOGICO MINERO ARGENTINO (SEGEMAR) Organismo Descentralizado de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DE LA RUA. — José L. Machinea.



DECISIONES ADMINISTRATIVAS

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Decisión Administrativa 19/2000

Cancelación de sentencias judiciales correspondientes a dicho Organismo, incluidas en la partida Amortización de Deuda y Disminución de Otros Pasivos, establecida en la Ley Nº 25.237.

Bs. As., 2/3/2000

VISTO la Ley Nº 25.237 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el ejercicio 2000, y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario detallar las causas y montos por sentencias judiciales correspondientes a la DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD, incluidas en la partida Amortización de Deuda y Disminución de Otros Pasivos, establecidas en el artículo 4º de la Ley Nº 25.237.

Que, asimismo, es necesario dejar establecido que los mencionados créditos no podrán afectarse ni rebajarse para atender conceptos distintos a los mencionados.

Que a efectos del seguimiento y control de la cancelación de las referidas sentencias judiciales, la entidad involucrada deberá cumplir con lo establecido en el quinto párrafo del artículo 45 de la Ley Nº 25.237.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades acordadas por el artículo 17 de la Ley Nº 25.237.

Por ello,

EL JEFE DE
GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Establécese que el crédito presupuestario asignado a la partida parcial 767 - Disminución de otras cuentas a pagar a largo plazo - con Fuente de Financiamiento 11 - TESORO NACIONAL del Organismo 604 - DIRECCION NA-

CIONAL DE VIALIDAD dependiente de la Jurisdicción 55 - MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA por un monto de PESOS TREINTA Y SIETE MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS SETENTA ($ 37.894.570), tendrá por destino la cancelación de sentencias judiciales de acuerdo con el artículo 68 de la Ley Nº 11.672, Complementaria Permanente de Presupuesto (t. o. 1999).

Déjase establecido que el mencionado crédito no podrá afectarse ni rebajarse para atender conceptos distintos a los mencionados.

Art. 2º — Detállase en las planillas anexas al presente artículo, las causas y montos de las sentencias judiciales a que hace referencia el artículo 1º de la presente Decisión Administrativa.

Art. 3º — El organismo mencionado en el artículo 1º de la presente Decisión Administrativa, deberá cumplir con lo establecido en el quinto párrafo del artículo 45 de la Ley Nº 25.237.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Rodolfo H. Terragno — José L. Machinea.

NOTA: Las planillas anexas no se publican. la documentación no publicada puede ser consultada en la sede central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Capital Federal).



RESOLUCIONES

Comisión Nacional de Comunicaciones

SERVICIOS POSTALES

Resolución 179/2000

Inscríbese a la empresa Ataxis S.A. en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Bs. As., 3/3/2000.

VISTO el expediente Nº 005870 del Registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES de 1998, y

CONSIDERANDO:

Que en las presentes actuaciones la firma ATAXIS S.A. ha solicitado su inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Que en relación a lo peticionado han sido cumplidas la totalidad de las condiciones exigidas por el artículo 11 del Decreto Nº 1187/93 modificado por el Decreto Nº 115/97.

Que de la documentación aportada puede inferirse que quienes forman parte de los órganos de administración o control de la persona ideal de marras no han sido condenados por los delitos previstos en los artículos 153, 154, 155, 156, 157, 194, 254, 255 y 288 del Código Penal.

Que ha sido presentada la declaración jurada prevista por el artículo 14 del decreto ya referido.

Que asimismo se efectuó el formal cumplimiento a la totalidad de las reglamentaciones normadas por el artículo 1º inciso d) del Decreto Nº 115 del 5 de febrero de 1997.

Que en orden a lo dispuesto en la Resolución de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES Nº 92/2000, cabe consignar que el presente trámite se encuentra comprendido dentro de la causal de excepción prevista en el artículo 3º de dicha norma.

Que la Gerencia de Jurídicos y Normas Regulatorias, en su carácter de Servicio Jurídico Permanente de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, se ha expedido a fojas 147/148 y manifiesta no tener objeciones de índole legal que formular.

Que en consecuencia procede disponer la inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales de la firma denominada ATAXIS S.A.

Que esta medida se dicta de conformidad con las facultades contenidas en el artículo 6º inciso d') del Decreto Nº 1185/90 y sus normas concordantes y complementarias y en la Resolución CNC Nº 31/98.

Por ello,

EL DIRECTORIO DE LA
COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase que la empresa ATAXIS S.A. ha cumplido con la totalidad de los requisitos, previstos en el Decreto Nº 1187/93 y sus modificatorios, para su inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales, por lo que corresponde concederle automáticamente la calidad de Prestador de Servicios Postales.

Art. 2º — Inscríbase a la empresa referida en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales con el número SEISCIENTOS TREINTA Y NUEVE (639).

Art. 3º — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, publíquese y archívese. — Carlos T. Forno.

Comisión Nacional de Comunicaciones

SERVICIOS POSTALES

Resolución 180/2000

Inscríbese a la empresa Advans S.A. en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Bs. As., 3/3/2000

VISTO el expediente Nº 000178 del Registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES de 2000, y

CONSIDERANDO:

Que en las presentes actuaciones la firma ADVANS S.A. ha solicitado su inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Que en relación a lo peticionado han sido cumplidas la totalidad de las condiciones exigidas por el artículo 11 del Decreto Nº 1187/93 modificado por el Decreto Nº 115/97.

Que de la documentación aportada puede inferirse que quienes forman parte de los órganos de administración o control de la persona ideal de marras no han sido condenados por los delitos previstos en los artículos 153, 154, 155, 156, 157, 194, 254, 255 y 288 del Código Penal.

Que ha sido presentada la declaración jurada prevista por el artículo 14 del decreto ya referido.

Que asimismo se efectuó el formal cumplimiento a la totalidad de las reglamentaciones normadas por el artículo 1º inciso d) del Decreto Nº 115 del 5 de febrero de 1997.

Que en orden a lo dispuesto en la Resolución de SECRETARIA DE COMUNICACIONES Nº 92/2000, cabe consignar que el presente trámite se encuentra comprendido dentro de la causal de excepción prevista en el artículo 3º de dicha norma.

Que la Gerencia de Jurídicos y Normas Regulatorias, en su carácter de Servicio Jurídico Permanente de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, se ha expedido a fojas 56/57 y manifiesta no tener objeciones de índole legal que formular.

Que en consecuencia procede disponer la inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales de la firma denominada ADVANS S.A.

Que esta medida se dicta de conformidad con las facultades contenidas en el artículo 6º inciso d') del Decreto Nº 1185/90 y sus normas concordantes y complementarias y en la Resolución CNC Nº 31/98.

Por ello,

EL DIRECTORIO DE LA
COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase que la empresa ADVANS S.A. ha cumplido con la totalidad de los requisitos, previstos en el Decreto Nº 1187/93 y sus modificatorios, para su inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales, por lo que corresponde concederle automáticamente la calidad de Prestador de Servicios Postales.

Art. 2º — Inscríbase a la empresa referida en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales con el número SEISCIENTOS TREINTA Y OCHO (638).

Art. 3º — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, publíquese y archívese. — Carlos T. Forno.

Comisión Nacional de Comunicaciones

SERVICIOS POSTALES

Resolución 181/2000

Mantiénese la inscripción de la empresa Andesmar Cargas S.A. en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Bs. As., 3/3/2000

VISTO el expediente Nº 856 del Registro de la ex-COMISION NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS de 1996, y

CONSIDERANDO:

Que en las presentes actuaciones la firma denominada ANDESMAR CARGAS S.A. ha solicitado que se mantenga su inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Que la misma fue inscripta en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales el 2 de diciembre de 1996, con el número CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO (445).

Que en relación a lo peticionado, se ha verificado que la empresa ha dado cumplimiento a las condiciones exigidas por el artículo 11 del Decreto Nº 1187/93, modificado por Decreto Nº 115/97, para el mantenimiento de su inscripción.

Que de la documentación aportada puede inferirse que quienes forman parte de los órganos de administración o control de la persona ideal de marras no han sido condenados por los delitos previstos en los artículos 153, 154, 155, 156, 157, 194, 254, 255 y 288 del Código Penal.

Que ha sido presentada la declaración jurada prevista por el artículo 14 del decreto ya referido.

Que la Gerencia de Jurídicos y Normas Regulatorias, en su carácter de Servicio Jurídico Permanente de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, se ha expedido a fojas 280/281 y manifiesta no tener objeciones de índole legal que formular.

Que, en consecuencia, procede mantener inscripta en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales a la firma denominada ANDESMAR CARGAS S.A.

Que esta medida se dicta de conformidad con las facultades contenidas en el artículo 6º inciso d') del Decreto Nº 1185/90 y sus normas concordantes y complementarias y en la Resolución CNC Nº 31/98.

Por ello,

EL DIRECTORIO DE LA
COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase que la firma denominada ANDESMAR CARGAS S.A. ha acreditado el cumplimiento de los requisitos previstos en el Decreto Nº 1187/93 y sus modificatorios, para el mantenimiento de su inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Art. 2º — Mantiénese inscripta a la empresa referida en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales con el número CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO (445).

Art. 3º — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, publíquese y archívese. — Carlos T. Forno.

Comisión Nacional de Comunicaciones

SERVICIOS POSTALES

Resolución 182/2000

Mantiénese la inscripción de la empresa Coprisa Corporación Principal de Servicios S.A. en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales

Bs. As., 3/3/2000

VISTO el expediente Nº 005628 del Registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES de 1997, y

CONSIDERANDO:

Que en las presentes actuaciones la firma denominada COPRISA CORPORACION PRINCIPAL DE SERVICIOS S.A. ha solicitado que se mantenga su inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Que la misma fue inscripta en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales el 17 de diciembre de 1997, con el número QUINIENTOS CUATRO (504).

Que en relación a lo peticionado, se ha verificado que la empresa ha dado cumplimiento a las condiciones exigidas por el artículo 11 del Decreto Nº 1187/93, modificado por Decreto Nº 115/97, para el mantenimiento de su inscripción.

Que de la documentación aportada puede inferirse que quienes forman parte de los órganos de administración o control de la persona ideal de marras no han sido condenados por los delitos previstos en los artículos 153, 154, 155, 156, 157, 194, 254, 255 y 288 del Código Penal.

Que ha sido presentada la declaración jurada prevista por el artículo 14 del decreto ya referido.

Que la Gerencia de Jurídicos y Normas Regulatorias, en su carácter de Servicio Jurídico Permanente de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, se ha expedido a fojas 178/179 y manifiesta no tener objeciones de índole legal que formular.

Que, en consecuencia, procede mantener inscripta en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales a la firma denominada COPRISA CORPORACION PRINCIPAL DE SERVICIOS S.A.

Que esta medida se dicta de conformidad con las facultades contenidas en el artículo 6º inciso d') del Decreto Nº 1185/90 y sus normas concordantes y complementarias y en la Resolución CNC Nº 31/98.

Por ello,

EL DIRECTORIO DE LA
COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase que la firma denominada COPRISA CORPORACION PRINCIPAL DE SERVICIOS S.A. ha acreditado el cumplimiento

de los requisitos previstos en el Decreto Nº 1187/93 y sus modificatorios, para el mantenimiento de su inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Art. 2º — Mantiénese inscripta a la empresa referida en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales con el número QUINIENTOS CUATRO (504).

Art. 3º — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, publíquese y archívese. — Carlos T. Forno.

Administración Federal de Ingresos Públicos

EXPORTACIONES

Resolución General 795/2000

Normas para la exportación de hidrocarburos por ductos.

Bs. As., 6/3/2000

VISTO la Actuación ADGA Nº 429.033/99, por la cual se solicita fijar los lineamientos reglamentarios, para la explotación, transporte, exportación y distribución de hidrocarburos, y

CONSIDERANDO:

Que es necesario instrumentar en sede aduanera el dictado de normas que regulen las operaciones de exportación de hidrocarburos por oleoductos, en el marco de lo reglamentado por las Leyes 13.660 y 17.319.

Que por Decreto Nº 700 del 18 de mayo de 1995 se modifica el Decreto Nº 1691 del 8 de marzo de 1966, actualizando mediante Resolución Nº 159 de la SECRETARIA DE ENERGIA, de fecha 12 de abril de 1999, la normativa a utilizar para la medición y fiscalización de importación y exportación de petróleo y sus derivados

Que de acuerdo con lo dispuesto por el Decreto Nº 44 del 7 de enero de 1991 compete a la SECRETARIA DE ENERGIA Y PUERTOS dictar los reglamentos y normas técnicas, para la construcción y operación de oleoductos e instalaciones complementarias

Que por Disposición Nº 56 del 4 de abril de 1997, la SUBSECRETARIA DE COMBUSTIBLES establece las condiciones de cumplimiento obligatorio para la construcción y operación de oleoductos.

Que para la oficialización de Destinaciones de Exportación para Consumo de hidrocarburos, el exportador deberá contar con la aprobación previa de la SECRETARIA DE ENERGIA en los términos de los Decretos Nº 1212 del 8 de noviembre de 1989 y Nº 1589 del 27 de diciembre de 1989.

Que es conveniente separar las normas para oleoductos y poliductos de aquellas propias de los gasoductos, ya que la regulación del transporte de cada uno de ellos compete a organismos reguladores diferentes.

Que a instancias de las conclusiones arribadas por la Subdirección General de Legal y Técnica Impositiva, mediante Nota Nº 2431 (SD GLTI) del 15 de octubre de 1998 y del Departamento de Asesoría Legal Tributaria en su Actuación Nº 1228 (DI ASLE) del 19 de agosto de 1998, en Expediente EMEC Nº 12254-7849-98-1, se crea el "Manifiesto Internacional de Transporte por Ductos", que fuera aprobado en el Anexo II, de la Resolución General Nº 588 (AFIP) del 13 de mayo de 1999.

Que ha tenido intervención el Servicio Jurídico de la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS, el que se expide mediante Dictamen Nº 2727 de fecha 23 de diciembre de 1999.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 7º del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997.

Por ello;

EL ADMINISTRADOR FEDERAL DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Las Destinaciones Definitivas de Exportación para Consumo de hidrocarburos utilizando oleoductos, se regirán por las presentes normas.

Art. 2º — Las operaciones de exportación a consumo de hidrocarburos que se transporte por oleoductos, deberán ser realizadas con la intervención de un Agente de Transporte Aduanero, independientemente se trate del operador del oleoducto u otro inscripto, que actúe con mandato suficiente de aquél, teniendo a su cargo las gestiones relacionadas con la presentación del "Manifiesto Internacional de Transporte por Ductos", ante la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS, asumiendo el citado agente las obligaciones y responsabilidades impuestas por la Ley 22.415 en sus artículos 57 al 74.

Art. 3º — El Operador del oleoducto para el transporte de hidrocarburos, instalará en la totalidad de los puntos de entrada y salida de tales ductos, medidores de caudal para los hidrocarburos ingresados o extraídos del sistema, de acuerdo a las exigencias impuestas por las normas IRAM-IAPG, las que fueron adoptadas por la SECRETARIA DE ENERGIA para la fiscalización de los volúmenes de hidrocarburos y sus derivados que se exporten por oleoductos, mediante las Resoluciones de la ex SECRETARIA DE ENERGIA Y TRANSPORTE Nº 64, del 23 de abril de 1996 y de la SECRETARIA DE ENERGIA Nº 159 del 12 de abril de 1999, complementarias del Decreto Nº 700 del 18 de mayo de 1995. En oportunidad del reemplazo de la utilización de las normas citadas por parte de la SECRETARIA DE ENERGIA Y PUERTOS, los concesionarios de los ductos deberán efectuar las mediciones en atención a las mismas.

Art. 4º — Aprobar el ANEXO I y II de la presente a efectos de documentar las Destinaciones de Exportación para Consumo de hidrocarburos transportados por ductos, siguiendo con los procedimientos indicados en los mismos.

Art. 5º — En atención a los ajustes admitidos en virtud del punto 5 del ANEXO I de la presente, el Exportador y el Agente de Transporte Aduanero serán responsables acerca de la exactitud del contenido de la documentación aduanera presentada por cada uno de ellos, pudiéndoseles aplicar, las sanciones establecidas por el artículo 954 de la Ley 22.415, sin perjuicio de las que correspondieren ante la falta de su presentación en tiempo y forma.

Art. 6º — Las Aduanas de jurisdicción deberán implementar y coordinar la presente operativa con Exportadores y Agentes de Transporte Aduanero, a fin de lograr un procedimiento ágil y que a la vez permita adoptar las medidas que correspondan, para viabilizar el procedimiento que se implementa por la presente, sin perjuicio de dar cuenta inmediata a la Región Aduanera de la Jurisdicción o a la Subdirección General de Operaciones Aduaneras del Interior o Metropolitana, de cualquier incumplimiento que pudiera llegar a suscitarse.

Art. 7º — Dadas las distintas modalidades de comercialización del producto de que se trata, la presente es compatible con lo establecido en el Decreto Nº 637 del 16 de marzo de 1979, su modificatorio Nº 975 del 19 de agosto de 1998 —Exportación de mercaderías en consignación—, y Resolución (ex ANA) Nº 2780 del 31 de diciembre de 1992, relativa a las normas sobre exportación de mercaderías que se comercialicen sobre la base de precios FOB sujetos a una determinación posterior al momento de registro de la operación.

Art. 8º — Las áreas operativas a fin de cumplimentar la presente normativa, dictarán las disposiciones de procedimientos internos, en orden a sus respectivas competencias.

Art. 9º — Regístrese. Comuníquese. Dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación, publíquese en el boletín de la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS, remítase copia a la SECRETARIA DE ENERGIA, y a la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA. Cumplido, archívese. — Carlos Silvani.

ANEXO I

NORMAS PARA DOCUMENTAR EXPORTACIONES DE HIDROCARBUROS POR OLEODUCTOS

1.— Dentro de los DOS (2) días hábiles anteriores al inicio de la operación, el Exportador presentará la documentación de Destinación de Exportación (OM-1993 SIM u OM-1993/3 DUA) según corresponda, indicando los volúmenes de hidrocarburos que se estime exportar durante el período que ampare la presentación.

Sin perjuicio de los ajustes que correspondan efectuar posteriormente y de conformidad con lo establecido en el punto 4 del Anexo II, en el documento de Destinación de Exportación se deberá destacar la información resultante de los términos del contrato que a tal efecto se pacte entre Exportadores e Importadores, con expresa indicación de los distintos métodos que sean de aplicación para la determinación de las cantidades y valores a facturar del producto.

El incumplimiento de la presentación del Documento de Destinación de Exportación para Consumo, por parte del declarante, acarreará las sanciones previstas en el artículo 100 del Código Aduanero, y eventualmente de corresponder, las contempladas en el artículo 863 y concordantes de dicho cuerpo legal.

2. — A partir del último punto de control (planta de medición), el ducto no podrá tener derivaciones que permitan el desvío del producto o en su defecto, de tenerlas, deberá contar con válvulas de cierre que dispongan de alojamiento para su precintado, que impidan el paso a la derivación no deseada.

3. — Los volúmenes medidos se asentarán, con indicación de día y hora, en una Planilla de Medición. confeccionada a tal efecto. Deberán suscribir la misma, bajo pena de nulidad, el agente del Servicio Aduanero interviniente en la operación, un representante de la Empresa Exportadora y un representante del Agente de Transporte Aduanero encargado de operar el ducto. A tal efecto, ambos representantes deberán acreditar su personería o contar con autorización otorgada por la Aduana jurisdiccional.

4. — Por su parte, el Agente de Transporte Aduanero deberá presentar, en el plazo de CUARENTA Y OCHO (48) horas hábiles de efectuada la medición un "Manifiesto Internacional de Transporte" (ANEXO II RG AFIP Nº 588), donde consignará los volúmenes de hidrocarburos efectivamente exportados por el ducto, en el período vencido, el que deberá reflejar la información resultante de la "Planilla de Medición".

5. — Dentro de los TRES (3) días hábiles de producida la medición, el Agente de Transporte Aduanero presentará al Servicio Aduanero (con copia a los Exportadores) un Informe de Ajuste del período documentado, en el cual consignará:

a) Los volúmenes de hidrocarburos efectivamente remitidos por cada exportador, en el supuesto que el ducto sea utilizado por más de un documentante inscripto ante la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

b) El detalle y el efecto neto de los desbalances operativos producidos, entre los valores nominados por los respectivos compradores y los correspondientes a los datos operativos diarios del período en cuestión, en cuanto a volúmenes de hidrocarburo efectivamente remitidos por cada exportador

c) El porcentaje de merma que corresponda al período de que se trata.

d) En aquellos casos en los que el último punto de control se encuentre distante de la zona de frontera, el hidrocarburo efectivamente recibido en el país importador de acuerdo con el detalle consignado por aplicación de los incisos a), b) y c) precedentes, deberá acreditarse con la intervención del Servicio Aduanero del país importador en el campo que a tal efecto contiene el Manifiesto Internacional de Transporte.

ANEXO II

NORMAS PARA LA FISCALIZACION DE EXPORTACION DE HIDROCARBUROS POR OLEODUCTOS

1. — El Servicio Aduanero efectuará en el último punto de control, la medición de los volúmenes de hidrocarburos exportados al momento del cierre de la operación. A tal efecto, la Aduana de jurisdicción destacará oportunamente funcionarios de la dependencia, quienes juntamente con personal del Agente de Transporte Aduanero y del Exportador, controlarán el estado de cada uno de los medidores bajo su jurisdicción. Los gastos de traslado, estadía y retribución de servicios extraordinarios que demande este control estarán a cargo de la empresa peticionante.

1.1. Cuando el operador del oleoducto cuente con retransmisión de datos por sistema On Line desde la planta de medición hasta terminales instaladas en sus oficinas, el agente Aduanero a cargo de la operación podrá utilizar las lecturas retransmitidas desde los medidores, a los fines de determinar las cantidades de producto exportado, para el cumplido de la operación, ello sin perjuicio que a criterio del Administrador de la Aduana de jurisdicción, se deba trasladar en cualquier momento hasta la planta de medición a los efectos de los controles que se estime necesario.

2. — En aquellos casos en los que el último punto de control se encuentre distante de la zona de frontera, sobre la base de los datos insertos en el "Manifiesto Internacional de Transporte", el personal actuante en la medición procederá a realizar el pre-cumplido de la documentación que ampara la destinación de exportación.

3. — Sobre la base de la información contenida en el "Informe de Ajuste", y dentro de las CUARENTA Y OCHO (48) horas siguientes a la presentación, el Servicio Aduanero procederá a cumplir la documentación que ampara la Destinación de Exportación para Consumo.

En caso de demora por parte del Agente de Transporte Aduanero en la presentación del "Informe de Ajuste", término que no podrá exceder de QUINCE (15) días hábiles, el plazo para la presentación del cumplido de embarque final se contará a partir de que dicha presentación se efectivice.

4.— Las constancias del cumplido en el documento de embarque intervenidos por el personal actuante, adjuntando copia de la "Planilla de Medición" en los términos del punto 3 del Anexo I, el "Manifiesto Internacional de Transporte" y el "Informe de Ajuste", se tomarán como instrumentos finales para dar por cumplida la Exportación, en cuanto a volúmenes de hidrocarburos exportados en cada período de validez del documento.

Comisión Nacional de Comunicaciones

SERVICIO TELEFONICO

Resolución 169/2000

Apruébase la norma técnica CNC-St2-44.06 "Teléfonos Semipúblicos".

Bs. As., 3/3/2000

VISTO el Expediente número 017831/99, del registro de esta COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, y

CONSIDERANDO:

Que dando cumplimiento a lo establecido en la Resolución CNT Nº 4430/93, en cuanto indica "que las terminales de telefonía pública automática deben ser homologadas según surge del Art. 6º inc. f) del Decreto Nº 1185/90" se aprobó por Resolución CNC Nº 832/98 la norma técnica CNC-St2-44.05 para teléfonos públicos.

Que la norma técnica para teléfonos públicos no contempla a los teléfonos semipúblicos.

Que en consecuencia resulta necesario establecer los parámetros a los que deberán ajustarse los teléfonos semipúblicos para su utilización tanto en modo propietario como en modo público.

Que el Comité Asesor de Normas de Equipos (CANE), conforme lo establecido en el Anexo II de la Resolución SC Nº 729/80, aprobó el proyecto de normas técnica que establece las especificaciones técnicas que deben cumplir los teléfonos semipúblicos para su homologación.

Que el presente acto se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Art. 6º inc. f) y Art. 15º del Decreto Nº 1185/90 y sus modificatorios.

Por ello,

EL DIRECTORIO DE LA
COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Aprobar la Norma Técnica CNC-St2-44.06 "TELEFONOS SEMIPUBLICOS" que como Anexo I forma parte de la presente Resolución.

Art. 2º — La norma citada precedentemente entrará en vigencia a partir de los DIEZ (10) días hábiles de la fecha de su publicación en Boletín Oficial.

Art. 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos T. Forno. — Carlos A. Killian. — Raúl M. Lissarrague. — Guillermo G. Klein.

ANEXO I

NORMA TECNICA CNC-St2-44.06

TELEFONOS SEMIPUBLICOS

1. ALCANCE

Esta norma se encuadra dentro de los términos establecidos en la Resolución Nº 729 SC/80 que fija el Reglamento del Registro de Actividades y Materiales de Telecomunicaciones (RAMATEL).

2. OBJETO

Esta norma establece los requisitos que deberán satisfacer los APARATOS TELEFONICOS SEMIPUBLICOS de tecnología off line (*) para ser conectados a la red telefónica pública.

(*) Mediante la tecnología "off line" el teléfono semipúblico admite para su funcionamiento, conexión directa a la central telefónica pública.

3. PROCEDIMIENTO DE HOMOLOGACION

El solicitante presentará para su ensayo ante el Laboratorio Acreditado tres muestras del modelo para el cual solicita la homologación. Se llevarán a cabo las mediciones, de acuerdo a lo establecido en la presente norma.

4. DEFINICIONES

4.1. Modo privado: aquel en que se utiliza como teléfono particular de abonado, sin emplear medios de pago.

4.2. Modo público: Es aquel en el que para usar el teléfono es necesaria la introducción de algún medio de pago.

4.3. Validación: capacidad que tiene el teléfono para poder discriminar medios de pago de distinto valor.

4.4. Ficha: pieza pequeña de metal u otra sustancia a la que se asigna un valor convenido y que se usa en sustitución de la moneda.

5. Condiciones de ensayo

5.1. Condiciones Ambientales

Todas las mediciones se llevarán a cabo, salvo que se especifique lo contrario, en condiciones ambientales normales.

Se considera condición ambiental normal a cualquier combinación de temperatura, humedad relativa y presión atmosférica comprendida dentro de los siguientes límites:

Parámetro	Mínimo	Máximo
Temperatura:	15° C	35° C
Humedad relativa:	20%	75%
Presión atmosférica:	73,3 kPa (733 mbar)	106 kPa (1060 mbar)

5.2. Condiciones de Alimentación

Salvo indicación contraria, todos los ensayos se realizarán con el equipo bajo prueba alimentado según especificación de fabricante.

5.3. Condiciones de Operación

Salvo indicación contraria, todos los ensayos que figuran a continuación se realizarán configurando al equipo bajo prueba en modo público.

6. CARACTERISTICAS DE OPERACION

6.1. Selección del Modo de Operación

Los modos de operación — privado o público — serán seleccionados mediante el uso de una llave mecánica o electrónica o de un código de seguridad a introducir por el teclado con un mínimo de cuatro dígitos decimales.

6.2. Servicios Gratuitos

El laboratorio verificará que el aparato telefónico posea la capacidad de efectuar llamadas sin medio de pago, utilizando para ello los números que en ese momento estén definidos para los tres tipos de servicios descriptos a continuación.

Se elegirán tres números al azar por cada servicio y se harán tres ensayos para cada uno de ellos.

Se considerará cumplido cada ítem si se verifica un 100% de efectividad.

6.2.1. Servicios de Emergencia:

El aparato permitirá el acceso a los servicios especiales de emergencia sin la introducción de medios de pago.

6.2.2. Servicios al Cliente

En el caso que el servicio sea gratuito el aparato permitirá el acceso sin la introducción de medios de pago, o con su introducción y posterior devolución.

6.2.3. Servicios de Operadora

El aparato permitirá el acceso a la comunicación sin la introducción de medios de pago, o con su introducción y posterior devolución.

7. TASACION

Los aparatos telefónicos semipúblicos deberán tasar mediante los dos sistemas siguientes:

7.1. Tasación por pulsos:

Mediante la recepción de los mismos desde el centro de conmutación. La señalización puede ser de frecuencia 50 Hz, 16 kHz o inversión de polaridad, debiendo el teléfono responder al menos a uno de esos casos.

7.2. Autotasación:

Siempre que la operación de carga o actualización de las tablas de tasación no pueda efectuarse desde el teclado o partes fácilmente accesibles del aparato. El aparato deberá permitir que la operación de carga o actualización de las tablas de tasación se efectúe en forma remota a través de sistemas centralizados de supervisión. A los efectos del ensayo, se deberá presentar un KIT para verificar la actualización de tablas por telesupervisión.

El inicio de la tasación se dará a partir de la señal "B contesta" (señal proveniente de la central, con las características descriptas en el punto "Tasación por Pulsos").

7.3. Características de recepción de pulsos de tasación en modo diferencial:

7.3.1. Frecuencia: 16 kHz +/- 3 %.

7.3.2. El aparato deberá responder a impulsos de duración comprendida entre 90 ms. y 200 ms.

7.3.3. No deberá responder a impulsos de amplitud menor o igual a 30 ms.

7.3.4. El rango dinámico mínimo estará entre 100 mVrms y 4 Vrms medidos sobre una carga de 200 Ω.

7.3.5. No deberá responder a impulsos de amplitud menor o igual a 10 mV.

7.3.6. Cadencia máxima de pulsos que deberá soportar funcionando correctamente: 60 pulsos por minuto.

7.4. Características de recepción de pulsos de tasación en modo común:

7.4.1. Frecuencia: 50 Hz +/- 10 %.

7.4.2. El aparato deberá responder a impulsos de duración comprendida entre 90 ms y 250 ms.

7.4.3. No deberá responder a impulsos de duración menor o igual a 30 ms.

7.4.4. Deberá reconocer pulsos de amplitud entre 60 V y 90 V y rechazar los de nivel inferior a 25 V.

7.4.5. Cadencia máxima de pulsos que deberá soportar funcionando correctamente: 60 pulsos por minuto.

7.5. Reversa de polaridad:

7.5.1. Será reconocida con una duración mínima de 10 ms a partir del cruce por cero de la tensión de línea.

8. CARACTERISTICAS FISICAS

8.1. Medios de Pago

8.1.1. Requisitos generales

Deberá aceptar monedas de uso legal y/o tarjetas. Adicionalmente los aparatos que acepten monedas, podrán aceptar también fichas.

8.1.2. Equipos que operan con monedas

El laboratorio dispondrá un banco de monedas de curso legal en la República Argentina que contendrá al menos un tipo de moneda por cada fabricante, a efectos de disponer de todos los modelos existentes.

Se dará por cumplido cada ítem si se verifica un 100 % de efectividad en la validación de las monedas.

8.1.2.1. Estos aparatos validarán no menos de 6 (seis) tipos de monedas diferentes de curso legal. Se realizarán 30 (treinta) ensayos por cada tipo de moneda. Se admitirá hasta un 10% de rechazo de las mismas (son devueltas al usuario).

8.1.2.2. En todo momento el aparato deberá indicar el crédito del usuario.

8.1.2.3. Admitirán la inserción de monedas adicionales durante la comunicación, para aumentar el crédito del usuario. Se realizarán 5 (cinco) ensayos.

8.1.2.4. Poseerán alarmas sonora y visual para indicar que se está por terminar el crédito. Estas se deben generar con una antelación mínima de 10 segundos y ser claramente audibles y visibles. Se realizarán 5 (cinco) ensayos.

8.1.2.5. Cuando se consuma totalmente el crédito o cuando el remanente no sea suficiente para la próxima unidad de comunicación, provocarán el término de la comunicación en curso. Se realizarán 5 (cinco) ensayos.

8.1.3. Equipos que operan con tarjeta

A efectos de realizar los respectivos ensayos con tarjetas, el solicitante facilitará al laboratorio por lo menos 5 (cinco) unidades por cada tipo de tarjeta presentado.

Se dará por cumplido cada ítem si se verifica un 100 % de efectividad en cada uno de los ensayos realizados. Se realizarán 3 (tres) ensayos por cada tipo de tarjeta.

8.1.3.1. Estos aparatos deberán validar cada tipo de tarjeta especificada por el fabricante, presentando el crédito correspondiente a la misma una vez insertada.

8.1.3.2. Poseerán alarmas sonora y visual para indicar que se está por terminar el crédito. Estas se deben generar con una antelación mínima de 10 segundos y ser claramente audibles y visibles.

8.1.3.3. Cuando se consuma totalmente el medio de pago o cuando el remanente no sea suficiente para la próxima unidad de comunicación, producirán el término de la comunicación en curso.

8.2. Características de la Alcancía

8.2.1. En el caso de utilizar fichas y/o monedas, tendrá un receptáculo donde el usuario podrá recuperar las fichas y/o monedas defectuosas o sobrantes de una comunicación.

8.2.2. Para el caso de teléfonos a moneda, deberá tener restricción de acceso a alcancía.

8.3. Características del Teclado:

8.3.1. El teclado de marcación tendrá una disposición de cuatro filas por tres columnas de acuerdo con la recomendación Q-23 UIT-T. (ver fig. 1, ANEXO II).

8.3.2. La tecla correspondiente al número 5 se distinguirá con un punto reconocible al tacto.

8.3.3. Cuando se usen letras en el teclado de marcación, las relaciones entre letras y cifras serán las indicadas en la Recomendación UIT-T E.161, punto 2.2 opción A (ver fig. 2, ANEXO II).

8.3.4. Podrán ser agregadas teclas de función adicionales claramente identificables siempre que su ubicación permita diferenciarlas de las teclas básicas de marcación definidas por la recomendación Q-23.

8.4. Características del Visor:

8.4.1. El visor deberá exhibir el número marcado hasta recibir la llegada de un pulso de cobro.

8.4.2. Indicará el crédito remanente (en unidades de tiempo o dinero).

8.4.3. Indicará para qué uso quedó restringido el aparato cuando se detecten fallas en el funcionamiento del mismo.

8.5. Características del Microteléfono:

El microteléfono deberá construirse de modo que se evite cualquier tipo de resonancia acústica o mecánica en la banda comprendida entre 20 Hz y 10 kHz.

9. CARACTERISTICAS ELECTRICAS

9.1. Alimentación

9.1.1 En caso que el equipo trabaje con alimentación auxiliar a la de la línea telefónica, ésta será no mayor a 50 volts.

9.1.2 Deberá asegurar la comunicación telefónica alimentado exclusivamente a través de la línea telefónica, debiendo cumplir los siguientes ítems de esta norma:

9.1.2.1 Características de Corriente Continua

9.1.2.2 Parámetros Telefonométricos

9.1.2.3 Señal de Llamada

9.1.2.4 Características de Marcación

En tal sentido, deberán ensayarse cada punto con el equipo bajo prueba desconectado de la alimentación auxiliar, y en las condiciones definidas en cada ensayo.

9.2 Características de Corriente Continua

La verificación de estas medidas se realizarán utilizando el puente de alimentación de 48V, 2 x 250 Ω y las líneas normalizadas de 0 y 5 km (ver figuras 3 y 4, ANEXO III).

9.2.1 Polaridad de los Terminales de Línea:

El equipo bajo prueba deberá satisfacer todos los parámetros incluidos en esta norma independientemente de la polaridad aplicada a sus terminales de línea.

Para la verificación de este punto, el laboratorio podrá cambiar la polaridad aplicada a los terminales de línea del equipo bajo prueba, en cualquier momento de la secuencia de ensayos.

9.2.2. Resistencia en estado de Reposo:

La resistencia que deberá presentar el aparato con el microteléfono colgado será mayor o igual a 24 kΩ.

9.2.3. Resistencia en estado de Línea Tomada:

La resistencia que deberá presentar el aparato con el microteléfono descolgado será menor o igual a 400 Ω.

9.3. Parámetros Telefonométricos

Los siguientes valores se verificarán para líneas normalizadas de 0 y 5 Km (ver figura 4, ANEXO III).

9.3.1. Indice de sonoridad en transmisión (IST): +3 dB ≤ IST ≤ +13 dB.

9.3.2. Indice de sonoridad en recepción (ISR): -9 dB ≤ ISR ≤ +1 dB.

9.3.3. Indice de enmascaramiento de efecto local (IEEL): +7 dB ≤ IEEL ≤ 24 dB.

Los ensayos siguientes se realizarán con una línea artificial normalizada de 0 km.

9.3.4. Respuesta en frecuencia:

Las curvas de respuesta en frecuencia deberán estar comprendidas en todos sus puntos dentro de los límites relativos especificados por:

9.3.4.1. Figura 5 ANEXO IV, correspondiente a Transmisión.

9.3.4.2. Figura 6 ANEXO IV, correspondiente a Recepción.

Todos los parámetros telefonométricos deben ser cumplidos por cada muestra individual.

9.4. Señal de Llamada

El aparato deberá aceptar señales de llamada de las siguientes características:

9.4.1. Frecuencia nominal: 25 Hz y 16,6 Hz.

9.4.2. Tensión nominal: 75 Vrms superpuesta a una tensión continua de 48 V.

9.4.3. Deberá detectar señales de llamada de 25 Hz de un valor mínimo de 35 Vrms.

9.4.4. Deberá soportar señales de llamada de, por lo menos 135 Vrms, superpuesta a una tensión continua de 66 V a través de una resistencia de 200 Ω durante 10 s.

9.4.5. La impedancia de entrada a la señal de llamada deberá ser:

9.4.5.1. Mayor a 4 kΩ si el aparato posee campanilla

9.4.5.2. Mayor a 12 kΩ si posee llamador electrónico

9.5. Características de Marcación

9.5.1. Características Generales

9.5.1.1. Tendrá la posibilidad de generar marcación decádica o multifrecuente.

9.5.1.2. En caso de poseer ambas modalidades de selección, opcionalmente, y sólo en estado de conversación podrá permitir al usuario el paso de marcación decádica a multifrecuente a fin de poder enviar señales de postdiscado. Esta facilidad deberá ser cancelada automáticamente al reponer el microteléfono en la horquilla.

9.5.1.3. Deberá permitir el sobrediscado durante la fase de la comunicación.

9.5.1.4. Si dispone de la función de “corte sin devolución de medio de pago manteniendo el crédito” (tecla R), la misma deberá generar un corte de línea no menor a 800 ms.

9.5.2. Características de la Marcación Decádica

9.5.2.1. Velocidad de Marcación:

Será igual a 10 +/- 1 impulsos por segundo.

9.5.2.2. Ciclo de Actividad del Pulso de Marcación:

9.5.2.2.1 Tiempo de apertura: 66,6 +/- 10 % (mínimo: 59,94 %; máximo: 73,26 %) del ciclo de operación, u opcionalmente.

9.5.2.2.2 Tiempo de apertura: 61,5 +/- 5 % (mínimo: 58,42 %; máximo: 64,57 %) del ciclo de operación.

9.5.2.2.3 La pausa interdigital será de 800 ms con una tolerancia de +20%; -10%.

9.5.2.2.4 La máxima resistencia a la corriente continua del teléfono en el estado de selección y durante el cierre del lazo con una corriente de 20 mA no excederá de 400 Ω.

9.5.3 Características de la Marcación Multifrecuente

La marcación por multifrecuencias vocales seguirá la recomendación Q23 UIT-T con las siguientes características (ver figura 1, ANEXO II):

9.5.3.1. Las frecuencias inferiores serán : 697 Hz, 770 Hz, 852 Hz y 941 Hz.

9.5.3.2. Las frecuencias superiores serán: 1.209 Hz, 1.336 Hz, y 1.477 Hz.

9.5.3.3. Cada frecuencia transmitida deberá estar dentro de +/-1,8 % de la frecuencia nominal.

9.5.3.4. El tiempo mínimo de emisión de cada dígito será de 50 ms.

9.5.3.5. En caso de contar el teléfono con la facilidad de rediscado, las características de la señal serán las siguientes:

9.5.3.5.1. Período de señal: 50 a 150 ms.

9.5.3.5.2. Período de silencio: 50 a 150 ms.

9.5.3.6. Los productos de distorsión (resultantes de la intermodulación o de las armónicas) tendrán un nivel de 20 dB inferior, como mínimo, al de la frecuencia fundamental del grupo bajo.

9.5.3.7. Las señales de discado multifrecuente deberán tener el siguiente nivel de emisión sobre una impedancia de 600 Ω:

9.5.3.7.1. Grupo de frecuencias bajas: -8 ± 2 dBm.

9.5.3.7.2. Grupo de frecuencias altas: -6 ± 2 dBm con un preénfasis de 2dB ± 1dB

9.5.3.8. Debe existir en el receptor una confirmación audible (“tono de confianza”) con un nivel de presión sonora de entre 60 dBA y 85 dBA, al presionar las teclas durante la marcación.

9.5.3.9. La atenuación de la señal emitida por la cápsula emisora durante la marcación debe ser mayor que 60 dB, medidos sobre la línea.

Estos valores se verificarán medidos sobre el aparato telefónico para líneas normalizadas de 0 y 5 Km (ver figura 4, ANEXO III).

10. PROTECCIONES

10.1. Sobretensiones:

10.1.1. Causadas por Contactos Accidentales con la Red de Energía Eléctrica

No debe haber peligro de incendio en el equipo como consecuencia de las pruebas que se detallan en este punto.

Todo daño o funcionamiento defectuoso permanente que pueda producirse debería quedar circunscrito a un pequeño número de circuitos de interfaz para líneas exteriores.

Se utilizará el circuito de prueba de la figura 7, ANEXO V.

Para Uc.a.= 220 Vc.a. 50 Hz.

Conexiones de los terminales: T1 con A, T3 con B. Luego T1 con B, y T3 con A.

Se realizarán una prueba por cada posición de S, con una duración de 1 min por prueba, iniciando la secuencia desde la resistencia con valor mínimo hasta llegar a la de máximo valor.

Se ensayará en estado de microteléfono colgado.

El intervalo de tiempo entre dos aplicaciones sucesivas debe ser de 1 min.

Nota: una conexión puesta a tierra puede impedir el establecimiento de condiciones normales cuando se realiza la prueba. En estos casos, deben seguirse procedimientos de prueba alternativos para cumplir con los requisitos de esta prueba (por ejemplo, debe utilizarse un descargador de baja tensión u otra variación en la conexión a tierra).

10.1.2. Causadas por Descargas sobre la Red Telefónica:

El circuito estará protegido de forma tal que no se produzcan averías cuando se le aplique un impulso de sobretensión de las siguientes características:

T = 10/700 μs y tensión = 1,5 kV.

La prueba se realizará con el circuito de prueba de la figura 8, ANEXO VI.

Se efectuarán los ensayos para cada una de las siguientes condiciones:

10.1.1.1. Microteléfono colgado.

10.1.1.2. Microteléfono descolgado.

10.2. Resistencia de Aislación:

Será mayor a 100 MΩ, medida en las siguientes condiciones:

Se aplica una tensión de 100 Volts de corriente continua y después de exposición en un ambiente de 80 % de humedad relativa y 20° C de temperatura durante 24 horas, entre cada terminal de la ficha de conexión y cualquier parte aislada del aparato con el microteléfono colgado. La medición se hará después de 1 min de aplicada la tensión de prueba.

10.3. Rigidez Dieléctrica:

Se aplicará una tensión de 250 V de valor eficaz y frecuencia de 50 Hz, durante 1 min, entre los conductores de entrada cortocircuitados y cualquier parte externa del aparato. La corriente de fuga medida será menor que 200 μA, para cada una de las siguientes condiciones:

10.3.1. Microteléfono colgado.

10.3.2. Microteléfono descolgado.

10.4. Choque Acústico:

El circuito de recepción debe estar protegido contra el choque acústico, de modo que con el impulso de sobretensión descripto en el ítem 10.1.2., el nivel de presión acústica producido debe ser inferior a un nivel pico de presión sonora de 135 dB.

11. CARACTERISTICAS AMBIENTALES

Deberá garantizar las condiciones de funcionamiento continuo entre 0° C y +45° C y con una humedad relativa de 90% sin condensación para una temperatura de 40° C.

ANEXO II

DISPOSICION DEL TECLADO

Hz	1209	1336	1477
697	1	2	3
770	4	5	6
852	7	8	9
941	*	0	#

Figura 1.- Disposición del Teclado.



1		2	ABC	3	DEF
4	GHI	5	JKL	6	MNO
7	PQRS	8	TUV	9	WXYZ
		0			

Figura 2.- Relación Letras-Cifras.

ANEXO III

PUENTE DE ALIMENTACION Y LINEA ARTIFICIAL

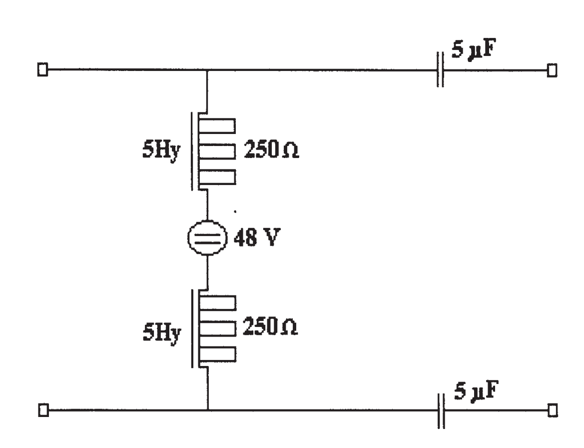


Figura 3.- Puente de Alimentación Normalizado

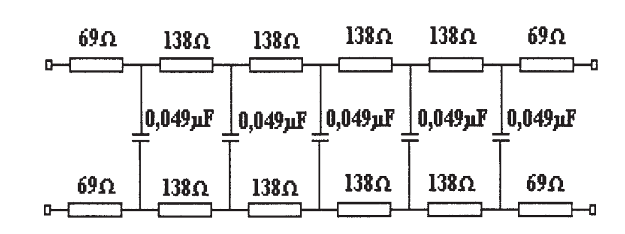


Figura 4.- Línea Artificial 5 kms.

ANEXO IV

MASCARAS DE RESPUESTA EN FRECUENCIA

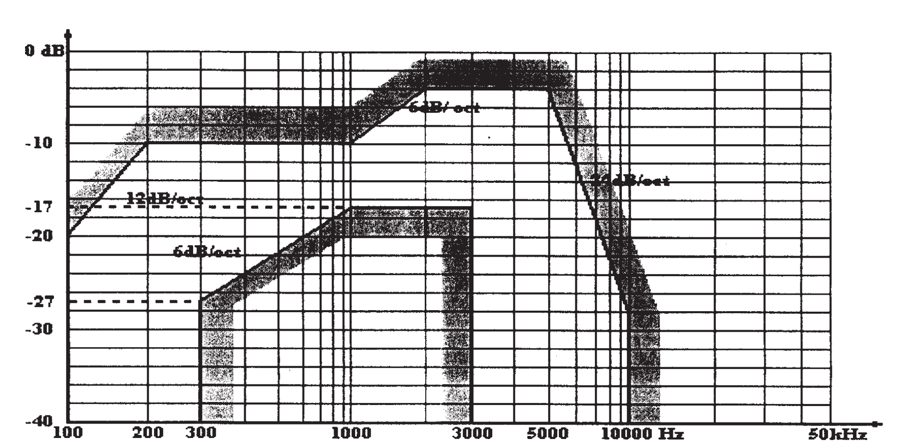


Figura 5.- Respuesta en Frecuencia en Transmisión.

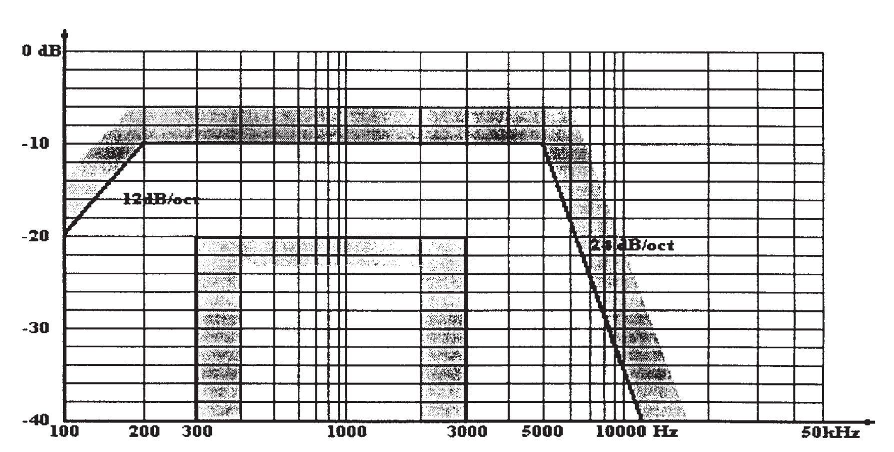


Figura 6.- Respuesta en Frecuencia en Recepción.

ANEXO V

CONTACTO ACCIDENTAL RED DE ENERGIA ELECTRICA

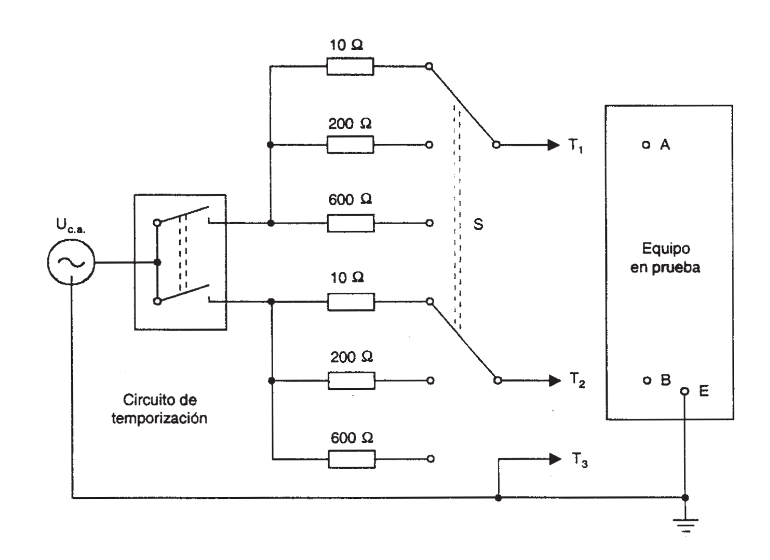


Figura 7.- Circuito para medición de protección contra contacto accidental con la Red de Energía Eléctrica

ANEXO VI

DESCARGA ELECTRICA

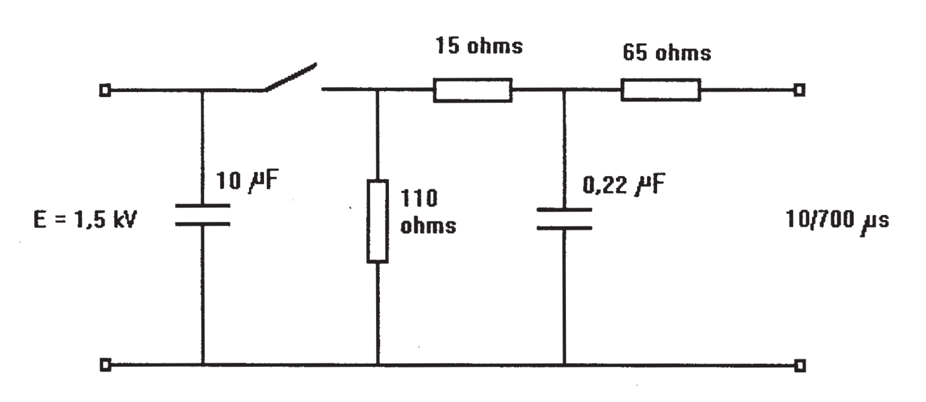


Figura 8.- Circuito para medición de protección contra descargas eléctricas.

CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

Resolución 38/2000

Suspéndese la aplicación de tres párrafos del artículo 31 del Reglamento de Concursos de Antecedentes y Oposición para la designación de magistrados del Poder Judicial de la Nación.

En Buenos Aires, a los 8 días del mes de marzo del año dos mil, sesionando en la Sala de Plenario del Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación, con la Presidencia del Dr. Bindo B. Caviglione Fraga, los señores consejeros presentes,

CONSIDERANDO:

1º) Que el artículo 114 de la Constitución Nacional, incorporado por la reforma de 1994, creó el Consejo de la Magistratura, que debía ser regulado por una ley especial sancionada por la mayoría absoluta de la totalidad de los miembros de cada Cámara del Congreso, y que tendría —entre otras atribuciones— la de seleccionar a los magistrados del Poder Judicial de la Nación de grado anterior a la Corte Suprema de Justicia.

2º) Que la disposición transitoria decimotercera de la Constitución Nacional, introducida por la misma reforma, previó que, a partir de los trescientos sesenta días de su vigencia, esos magistrados solamente podrían ser designados por el procedimiento contemplado en su artículo 114.

3º) Que las leyes especiales 24.937 y 24.939, que regulan el Consejo de la Magistratura, fueron publicadas el 6 de enero de 1998 en el Boletín Oficial de la República Argentina y sus textos posteriormente ordenados por el decreto 816/99 del Poder Ejecutivo Nacional.

4º) Que, luego de haberse procedido a la elección o designación de todos sus integrantes, conforme a los procedimientos establecidos por sus artículos 2º y 33 (t.o. por el decreto citado), el Consejo de la Magistratura quedó formalmente constituido el 17 de noviembre de 1998, cuando sus miembros prestaron juramento de desempeñar debidamente sus cargos ante el Presidente de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, de acuerdo a lo previsto por la primera de las disposiciones citadas.

5º) Que, como consecuencia de la caducidad del antiguo mecanismo de designación de los magistrados del Poder Judicial de la Nación a los que se ha hecho referencia en los considerando 1º) y 2º), existía en ese momento un total de cuarenta cargos vacantes.

6º) Que el artículo 7º, inciso 9º, de las leyes especiales 24.937 y 24.939 (t.o. por el decreto 816/99), concedió al Plenario del Consejo de la Magistratura la atribución de reglamentar los concursos públicos de antecedentes y oposición para la designación de magistrados del Poder Judicial de la Nación.

7º) Que dicha regulación fue aprobada por la Resolución Nº 78/99, publicándose en el Boletín Oficial de la República Argentina el 17 de junio de 1999, y, hacia esa época, el número de vacantes se había elevado hasta cincuenta y siete.

8º) Que, con posterioridad, el Reglamento de Concursos Públicos de Antecedentes y Oposición fue modificado parcialmente por la Resolución Nº 1/00, aparecida el 10 de febrero de 2000 en el mismo órgano de prensa.

9º) Que, en la actualidad, la cantidad de magistrados pendientes de designación en el Poder Judicial de la Nación alcanza a ochenta y uno, por lo que el número de vacantes existentes al constituirse el Consejo de la Magistratura se ha duplicado en exceso en el lapso de algo más de un año desde entonces transcurrido.

10) Que la H. Cámara de Diputados de la Nación ha aprobado el pasado 27 de enero dos proyectos de ley, en virtud de los cuales crea el fuero Nacional en lo Penal Tributario, integrado por una Cámara de Apelaciones, un Tribunal Oral y tres Juzgados de Primera Instancia, y seis Juzgados Federales de Ejecuciones Fiscales Tributarias con jurisdicción territorial en la Capital de la República.

11) Que, a dichos eventuales nuevos órganos judiciales, deben agregarse todos aquellos establecidos por leyes anteriores que se encuentran aún pendientes de habilitación.

12) Que, pese a que la Comisión de Selección de Magistrados y Escuela Judicial, a la que compete dicha tarea de acuerdo con el artículo 13 de las Leyes 24.937 y 24.939 (t.o. por decreto 816/99), se encuentra a la fecha sustanciado —en distintos grados de avance— treinta y dos concursos, destinados a cubrir sesenta y tres vacantes de jueces de distintos grados, casi un cincuenta por ciento más de las existentes al momento de la constitución de este Consejo de la Magistratura, el inusual ritmo al que se suscita la necesidad de llenar cargos implica la adopción de medidas que contemplen esta situación excepcional, dentro de los límites establecidos por las normas citadas.

13) Que el artículo 31, en sus tres últimos párrafos, del Reglamento de Concursos de Antecedentes y Oposición, y modificado por Resolución Nº 1/00 de este Consejo de la Magistratura, prevé que sólo serán convocados a la prueba de oposición los postulantes que registren los ciento cincuenta mejores puntajes en la evaluación de antecedentes que efectúe el Jurado interviniente y que, en ningún caso, serán citados a dicho examen quienes obtengan menos de cincuenta puntos; otorgando a los aspirantes el derecho de deducir una impugnación contra la decisión que los excluye por estas razones, que debe ser resuelta por el Plenario del Consejo, previo dictamen de la Comisión.

14) Que estas disposiciones, si bien se encuentran claramente inspiradas en la intención de posibilitar el acceso a la magistratura sólo a los candidatos más idóneos para la función, suscitan en su aplicación inevitables postergaciones en el trámite de los concursos que conspiran contra una mayor celeridad en los procedimientos.

Por ello,

SE RESUELVE:

Suspender la aplicación del artículo 31, tercer, cuarto y quinto párrafos, del Reglamento de Concursos de Antecedentes y Oposición para la designación de magistrados del Poder Judicial de la Nación, aprobado por Resolución Nº 78/99 y modificado por Resolución Nº 1/00 de este Consejo de la Magistratura, a todos los procesos de selección que lleva adelante la Comisión de Selección de Magistrados y Escuela Judicial, incluidos los que se hallan actualmente en trámite, en cuanto establece:

"Sólo serán convocados a la prueba de oposición quienes registren los ciento cincuenta (150) mejores puntajes.

En ningún caso serán citados a dicha prueba quienes obtengan menos de cincuenta (50) puntos.

En caso de ser impugnada la decisión del Jurado que excluya a algún participante por no reunir el puntaje mínimo, esta impugnación será resuelta inmediatamente por el Consejo, previo dictamen de la Comisión."

Regístrese, hágase saber y publíquese en el Boletín Oficial.

Firmado por ante mí, que doy fe.— Diego J. May Zubiría. — Claudio M. Kiper. — Humberto Quiroga Lavié. — Horacio D. Usandizaga. — Pablo D. Fernández. — Juan C. Gemignani. — Angel F. Garrote. — Margarita A. Gudiño de Argüelles. — Javier Fernández Moores. — Eduardo D. E. Orio. — Bindo B. Caviglione Fraga. — Juan M. Gersenobitz.

AVISOS OFICIALES
NUEVOS

COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE

Resolución Nº 941/2000

Bs. As., 2/2/2000

VISTO el expediente Nº 565/2000, del registro de esta COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE y,

CONSIDERANDO:

Que por la Ley Nº 21.844 se estableció que las transgresiones o infracciones a las disposiciones legales y reglamentarias que regulan el transporte interjurisdiccional de pasajeros, serán sancionadas con apercibimiento, multas, suspensión y caducidad de los permisos, de acuerdo con la reglamentación que al respecto se dicte.

Que, del mismo modo, por la Ley Nº 24.653, se establecieron las sanciones correspondientes al nuevo régimen de autotransporte de cargas, que por la misma ley se aprobó.

Que el artículo 14 del "Régimen de Penalidades por Infracciones a las Disposiciones Legales y Reglamentarias en Materia de Transporte por Automotor de Jurisdicción Nacional", aprobado por el Decreto Nº 253, de fecha 3 de agosto de 1995, modificado por su similar, Nº 1395, de fecha 27 de noviembre de 1998, establece que la sustanciación de los sumarios será efectuada por la ex COMISION NACIONAL DE TRANSPORTE AUTOMOTOR.

Que, por otra parte, el Decreto Nº 105, de fecha 26 de enero de 1998, reglamentario de la Ley Nº 24.653, aprobó el régimen de penalidades específico para el transporte por automotor de cargas, y estableció que en materia de procedimientos serán aplicables las disposiciones del Decreto Nº 253/95.

Que por el Estatuto de la COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE, aprobado por el Decreto Nº 1388, de fecha 29 de noviembre de 1996, se estableció que la misma deberá aplicar las sanciones previstas en las distintas normas legales relacionadas con el transporte.

Que, por otra parte, por el artículo 2º del Reglamento de Procedimientos Administrativos - Decreto Nº 1759/72 (t.o. 1991), se autorizó a los órganos directivos de los entes descentralizados a, entre otras cosas, delegarles facultades a sus inferiores jerárquicos.

Que el apartado 1) del artículo 12 del Estatuto ya mencionado, aprobado por el Decreto Nº 1388/96, faculta expresamente al Directorio a delegar parcialmente las facultades que se estimen necesarias para el mejor cumplimiento de las finalidades de la Comisión.

Que a fin de asegurar la celeridad, economía y eficacia de los trámites mencionados, corresponde delegar en el titular de la Gerencia de Asuntos Jurídicos, la facultad de aplicar las sanciones previstas en el Decreto Nº 253/95 y 105/98, con los límites que más abajo se señalan.

Que si bien el artículo 10 del Estatuto aprobado por el Decreto Nº 1388/96 establece que el Directorio funciona con un quórum de TRES (3) de sus miembros, y que las decisiones se adoptan por mayoría simple, ello no impide autorizar a uno de los Directores a suscribir la resolución que reproduzca la decisión adoptada en el Directorio.

Que el servicio permanente de asesoramiento jurídico ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades establecidas en el artículo 2º del Decreto Nº 1759/72 (t.o. 1991) y el Decreto Nº 1388/96.

Por ello,

EL DIRECTORIO DE LA
COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Delégase en el Gerente de Asuntos Jurídicos la resolución de los sumarios seguidos contra las empresas de transporte automotor de pasajeros y de cargas de jurisdicción nacional, cuando los mismos finalicen:

a) Disponiendo el archivo de las actuaciones por haberse acogido el sumariado al beneficio establecido en el artículo 7º del Decreto Nº 253/95, modificado por su similar, 1395/98, en relación a la totalidad de los cargos formulados en su contra.

b) Aplicando sanción de apercibimiento.

c) Aplicando sanción de multa por infracciones que no tengan previstas en el régimen de penalidades sanciones accesorias de suspensión o caducidad del permiso, inscripción, habilitación o autorización y que no excedan, en conjunto, la suma de DIEZ MIL PESOS ($ 10.000.-).

ARTICULO 2º — En los casos en que las actuaciones finalicen disponiendo el sobreseimiento o archivo de las actuaciones por una razón distinta de la mencionada en el inciso a) del artículo 1º, la resolución que así lo disponga podrá ser suscripto por uno solo de los miembros del Directorio de esta Comisión Nacional.

ARTICULO 3º — En los casos en que el Gerente de Asuntos Jurídicos, en ejercicio de las facultades delegadas por el artículo 1º, deba suscribir el acto administrativo que dé por finalizado el sumario, el dictamen jurídico al que se refiere el artículo 7º inciso d) de la Ley Nº 19.549, deberá ser suscripto por el Subgerente de Dictámenes.

ARTICULO 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, y archívese. — Sr. ALBERTO MORENO HUEYO, Director. — Cont. MIGUEL A. MARTINEZ PEREYRA, Vicepresidente. — JOSE E. BERNASCONI, Presidente.

e. 9/3 Nº 310.272 v. 9/3/2000

MINISTERIO DE ECONOMIA

SECRETARIA DE HACIENDA

Resolución Nº 67/2000

Bs. As., 3/3/2000

VISTO la Resolución Nº 80 del MINISTERIO DE ECONOMIA, de fecha 11 de febrero de 2000, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la citada Resolución se crea una Comisión de Revisión de Normas y Procedimientos en materia de tributación del sector financiero.

Que la misma norma dispone que dicha Comisión estará presidida por el Titular de la SUBSECRETARIA DE POLITICA TRIBUTARIA, de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA, o el funcionario que éste designe; e integrada por UN (1) representante de la DIRECCION NACIONAL DE IMPUESTOS, dependiente de la precitada Subsecretaría; UN (1) representante de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA; y TRES (3) expertos tributaristas privados de reconocida trayectoria, que deberán ser designados por esta Secretaría.

Que en mérito a lo expresado se procede por este acto a efectuar las designaciones requeridas, previa consulta a los interesados que han manifestado su consentimiento.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 2º de la Resolución Nº 80 del MINISTERIO DE ECONOMIA, de fecha 11 de febrero de 2000.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE HACIENDA
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Desígnase al Dr. ALMARZA, Alejandro, D.N.I. Nº 12.087.173; al Dr. CRESPO, Floreal Horacio, L.E. Nº 4.521.417; y al Dr. MACON, Jorge, L.E. Nº 3.034.130, para integrar la Comisión de Revisión de Normas y Procedimientos en materia de tributación del sector financiero, creada por el artículo 1º de la Resolución Nº 80 del MINISTERIO DE ECONOMIA, de fecha 11 de febrero de 2000.

ARTICULO 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MARIO VICENS, Secretario de Hacienda.

e. 9/3 Nº 310.266 v. 9/3/2000

MINISTERIO DE ECONOMIA

Resolución Nº 144/2000

Bs. As.,1/3/2000

VISTO el Expediente Nº 090-004612/99 del Registro del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y los Decretos Nº 2394 de fecha 15 de diciembre de 1992 y Nº 2148 del 19 de octubre de 1993, y

CONSIDERANDO:

Que con fecha 30 de septiembre de 1999 se celebró el Acta de Transferencia de la EMPRESA NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS SOCIEDAD ANONIMA (en liquidación) a la ex SUBSECRETARIA DE NORMALIZACION PATRIMONIAL de la ex SECRETARIA DE COORDINACION del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, en aplicación de lo dispuesto por la Resolución ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 777 del 25 de junio de 1999.

Que mediante Resolución ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 1257 de fecha 22 de octubre de 1999 se encomendó la gestión del proceso liquidatorio de la EMPRESA NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS SOCIEDAD ANONIMA (en liquidación) al Doctor D. Arnaldo Enrique ROMERO (D.N.I. Nº 8.454.179), hasta tanto se designe Liquidador y Subliquidador de dicha empresa.

Que a esos efectos se le otorgó a dicho profesional, por el artículo 2º del referido cuerpo legal, Poder General Amplio de Administración.

Que por el expediente del VISTO tramita la renuncia del Doctor D. Arnaldo Enrique ROMERO, fundada en razones de salud que le impedirían, según invoca, el ejercicio del mandato conferido.

Que corresponde decidir sobre la aceptación de la renuncia efectuada y proveer lo conducente a la designación del Liquidador que conduzca la etapa final de la liquidación de la EMPRESA NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS SOCIEDAD ANONIMA (en liquidación).

Que mediante Resolución ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 944 de fecha 3 de agosto de 1999, se designó al Doctor D. Nicolás Renato Sebastián RAIGORODSKY (D.N.I. Nº 18.405.378) como Liquidador de la FABRICA ARGENTINA DE MATERIALES AEROESPACIALES SOCIEDAD ANONIMA (en liquidación).

Que como resulta de fojas 20 del Expediente del VISTO, el citado Liquidador ha elevado a consideración su renuncia, por lo que corresponde resolver sobre el particular.

Que en virtud de las disposiciones que rigieron el proceso de Reforma del Estado, mediante los Decretos Nº 2445 de fecha 22 de noviembre de 1990 y Nº 1007 del 22 de junio de 1992 se produjo la privatización de LV 7 RADIO TUCUMAN dependiente entonces de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que asimismo mediante los Decretos Nº 2447 de fecha 22 de noviembre de 1990 y Nº 346 del 26 de febrero de 1992 se produjo la privatización de LU 6 EMISORA ATLANTICA dependiente entonces de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que en el marco de lo establecido por el artículo 1º de la Resolución ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 777 de fecha 25 de junio de 1999, se han suscripto con fecha 9 de diciembre de 1999 las Actas de Transferencia de los activos y pasivos, ciertos y contingentes, de LV 7 RADIO TUCUMAN RESIDUAL y LU 6 EMISORA ATLANTICA RESIDUAL, dependien-

tes entonces de la ex SECRETARIA DE PRENSA Y DIFUSION de la órbita de PRESIDENCIA DE LA NACION, al ámbito de la ex SUBSECRETARIA DE NORMALIZACION PATRIMONIAL de la ex SECRETARIA DE COORDINACION del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que la Resolución ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 777/99, contempla en el artículo 1º "in fine" que los mandatos de los liquidadores y subliquidadores ya designados deberán, para su continuación, ser ratificados por este MINISTERIO, compitiéndole, en su caso, designar a los reemplazantes.

Que la Resolución ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 1124 de fecha 22 de septiembre de 1999 constituyó el Patrimonio Desafectado del CENTRO DE EXPLORACION GEOLOGICA MINERO RESIDUAL, designándose como Administrador al Comodoro D. Walter José SADINO (D.N.I. Nº 6.508.584), con mandato hasta el 31 de diciembre de 1999.

Que si bien el citado profesional continuó en el ejercicio de las funciones para las que había sido designado, hallándose vencido el plazo de su designación, resulta conducente adoptar las medidas atinentes a la administración del prealudido Patrimonio Desafectado.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de este MINISTERIO ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de lo dispuesto por el artículo 2º del Decreto Nº 2394/92 y el Decreto Nº 2148/93.

Por ello,

EL MINISTRO
DE ECONOMIA
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Acéptase a partir de la fecha de la presente Resolución, la renuncia presentada por el Doctor D. Arnaldo Enrique ROMERO (D.N.I. Nº 8.454.179), al mandato conferido mediante Resolución ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 1257/99.

ARTICULO 2º — Acéptase a partir de la fecha de la presente Resolución, la renuncia presentada por el Doctor D. Nicolás Renato Sebastián RAIGORODSKY (D.N.I. Nº 18.405.378) al cargo de Liquidador de la FABRICA ARGENTINA DE MATERIALES AEROESPACIALES SOCIEDAD ANONIMA (en liquidación).

ARTICULO 3º — Desígnase a partir de la fecha de la presente Resolución al Señor D. Andrés Pedro CAPORALE (D.N.I. Nº 11.530.997) como Liquidador de la EMPRESA NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS SOCIEDAD ANONIMA (en liquidación) y de la FABRICA ARGENTINA DE MATERIALES AEROESPACIALES SOCIEDAD ANONIMA (en liquidación), con mandato hasta el cierre definitivo de dichos procesos liquidatorios.

ARTICULO 4º — Desígnase a partir de la fecha de la presente Resolución al Señor D. Andrés Pedro CAPORALE (D.N.I. Nº 11.530.997) como Administrador de los activos y pasivos, ciertos y contingentes, de LV 7 RADIO TUCUMAN RESIDUAL y de LU 6 EMISORA ATLANTICA RESIDUAL, con mandato hasta la finalización de las tareas de administración correspondientes.

ARTICULO 5º — Desígnase a partir de la fecha de la presente Resolución al Señor D. Andrés Pedro CAPORALE (D.N.I. Nº 11.530.997) como Administrador del Patrimonio Desafectado del CENTRO DE EXPLORACION GEOLOGICA MINERO RESIDUAL, con mandato hasta la finalización de las tareas de administración correspondientes.

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — JOSE LUIS MACHINEA, Ministro de Economía.

e. 9/3 Nº 310.028 v. 9/3/2000

MINISTERIO DE ECONOMIA

Resolución Nº 147/2000

Bs. As., 1/3/2000

VISTO el Expediente Nº 090-000357/2000 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 460 de fecha 20 de abril de 1999 se designó al Doctor D. Mariano AYERZA (D.N I. Nº 13.417.714) como Liquidador del "Patrimonio en Liquidación-BANCO NACIONAL DE DESARROLLO", dependiente de la DIRECCION NACIONAL DE NORMALIZACION PATRIMONIAL, actuante en el ámbito de la SECRETARIA DE HACIENDA de este Ministerio, con mandato hasta la liquidación definitiva de dicho Patrimonio.

Que el citado profesional ha presentado la renuncia al ejercicio de las funciones para las que había sido designado.

Que por el artículo 1º de la Decisión Administrativa Nº 11 de fecha 2 de febrero del año 2000, se prorrogó hasta el 30 de junio del año 2000 el plazo establecido por el artículo 64 de la Ley Nº 11.672 Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 1997), actualmente incorporado como artículo 61 del ordenamiento de ese cuerpo legal aprobado por el Decreto Nº 689 del 30 de junio de 1999 y prorrogado mediante Decisión Administrativa Nº 639 del 23 de diciembre de 1998, para la liquidación definitiva de los entes comprendidos en el Anexo I, entre los que se encuentra el "Patrimonio en Liquidación-BANCO NACIONAL DE DESARROLLO" dependiente de la DIRECCION NACIONAL DE NORMALIZACION PATRIMONIAL, actuante en el ámbito de la SECRETARIA DE HACIENDA de este Ministerio.

Que en consecuencia, corresponde decidir sobre la aceptación de tal renuncia y adoptar las medidas conducentes a la designación del funcionario que asumirá la liquidación de dicho Patrimonio en Liquidación.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente se dicta en uso de las facultades previstas en el artículo 2º del Decreto Nº 2394 del 15 de diciembre de 1992.

Por ello,

EL MINISTRO
DE ECONOMIA
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Acéptase la renuncia del Doctor D. Mariano AYERZA (D.N.I. Nº 13.417.714) como Liquidador del "Patrimonio en Liquidación-BANCO NACIONAL DE DESARROLLO", dependiente de la DIRECCION NACIONAL DE NORMALIZACION PATRIMONIAL, actuante en el ámbito de la SECRETARIA DE HACIENDA de este Ministerio.

ARTICULO 2º — Desígnase a partir de la fecha de la presente Resolución al Señor Fernando Blas Benvenuto MARIN (D.N.I. Nº 6.642.705) como Liquidador del " Patrimonio en Liquidación-BANCO NACIONAL DE DESARROLLO" dependiente de la DIRECCION NACIONAL DE NORMALIZACION PATRIMONIAL, actuante en el ámbito de la SECRETARIA DE HACIENDA de este Ministerio, con mandato hasta el cierre definitivo de su proceso liquidatorio. El funcionario que se designa por este acto cesará a partir de la fecha de la presente Resolución en el ejercicio de las funciones de Subliquidador de dicho Patrimonio en Liquidación, para las que había sido designado mediante Resolución ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 54 de fecha 22 de enero de 1999.

ARTICULO 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. JOSE LUIS MACHINEA, Ministro de Economía.

e. 9/3 Nº 310.027 v. 9/3/2000

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE IGUAZU

Art. 1037 de la Ley 22.415 (C.A.)

Se cita a los interesados que más abajo se detallan para que dentro de los DIEZ (10) días hábiles perentorios comparezcan en los Sumarios Contenciosos respectivos a presentar defensa y ofrecer pruebas por la presunta infracción imputada, y bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de esta Aduana (Art. 1001 del C.A.), bajo apercibimiento del Art. 1004 C.A. Fdo. — CARLOS G. ARRIBILLAGA, Administrador Aduana de Iguazú.

SUMARIO SA 29	INTERESADO/S	INF. ART.	MONTO MULTA ART. 930/2 C.A.
99-278	CARDOZO JORGE EDUARDO, DNI 8.561.424	987	$ 3.280,54
99-280	CAMARGO EUGENIO ARIEL, DNI 28.765.515	947	
99-280	MARQUES DA ROSA DANIEL ELIAS, DNI 28.539.311	947	
99-320	CHEJOVICH HUGO ROBERTO, DNI 8.561.377	987	$ 1.493,61
99-321	KAMAJALLO JUAN DE LA CRUZ, DNI 17.289.089	986/7	$ 949,67
00-025	ARZAMENDIA GRACIELA, CI 1.910.636	986/7	$ 606,91
00-026	OVELAR MERCEDES VEGA, CI(P) 1.248.547	977	$ 559,20
00-027	GARCETE RIOS FELIPA, SINDOI	947	
00-033	ROJAS JUAN RAMON, CI(P) 3.591.526	947	
00-033	BARRIOS VALENZUELA MARTIN, CI(P) 3.312.864	947	
00-033	ESPINOLA BRIZUELA NERY, SINDOI	947	
00-035	MELGAREJO RAUL, DNI 14.974.482	977	$ 540,00
00-040	JELEÑ PEDRO RAUL, DNI 16.705.101	987	$ 1.056,94
00-041	GAUTO RIOS JUAN, SINDOI	987	$ 1.648,03
00-042	CABAÑAS BARRIOS ISABEL CI(P) 2.503.424	985	$ 1.820,69
00-043	ORTIZ MERELES ANTONIA ELSA, CI(P) 3.436.057	947	
00-046	LOPEZ ELADIO, SINDOI	947	

e. 9/3 Nº 310.336 v. 9/3/2000

A.F.I.P. DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE PASO DE LOS LIBRES

Art. 1037 de la Ley 22.415 (Código Aduanero)

Se hace saber a los interesados en las actuaciones que se detallan más abajo que en atención a la Instrucción General Nº 1/98 DGA, debido a que el monto del Valor en Aduana de la Mercadería afectada no supera el importe de $ 500,00 (PESOS QUINIENTOS), se ha dispuesto el archivo de las actuaciones, supeditado y/o condicionado a las constancias obrantes en el Registro de Casos Archivados dependiente de la Subdirección General de Operaciones Aduaneras del Interior. Asimismo, se hace saber que en el perentorio término de diez (10) días hábiles deberán destinar aduaneramente las mercaderías, bajo apercibimiento de tenerlas por abandonadas a favor del Fisco. (Arts. 429, ss y cc del Código Aduanero). — Fdo. RAUL R. ZAFFARONI, Administrador de la Aduana de Paso de los Libres (Sección Sumarios).

ACTUACION	INTERESADO	TRIBUTOS
ACTA Nº 002/00	VARGAS SERGIO J.	$ 419,00
ACTA Nº 009/00	PANIAGUA FAUSTA	$ 7,00
ACTA Nº 011/00	SILVA DARIO	$ 36,00
ACTA Nº 020/00	SARMIENTO IRMA	$ 95,00
ACTA Nº 021/00	VARELA ALBERTO	$ 90,00
ACTA Nº 026/00	GONZALEZ ROSA	$ 82,00
ACTA Nº 037/00	SAUCEDO JOSE M.	$ 167,00
ACTA Nº 059/00	DO NACIMENTO MARCIO	$ 98,00
ACTA Nº 061/00	DIAS BONIFACE CRISTINO	$ 167,00
ACTA Nº 072/00	DE OLIVEIRA CLAUDIO MAR	$ 50,00
ACTA Nº 073/00	SILVA CORTES ROGERIO	$ 109,00

e. 9/3 Nº 310.332 v. 9/3/2000

A.F.I.P. DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE PASO DE LOS LIBRES

Art. 1037 de la Ley 22.415 (Código Aduanero)

Se hace saber a los interesados en las actuaciones que se detallan más abajo que en atención a la Instrucción General Nº 1/98 DGA, debido a que el monto del Valor en Aduana de la Mercadería

afectada no supera el importe de $ 500,00 (PESOS QUINIENTOS), se ha dispuesto el archivo de las actuaciones, supeditado y/o condicionado a las constancias obrantes en el Registro de Casos archivados dependiente de la Subdirección General de Operaciones Aduaneras del Interior. Asimismo, se hace saber que en el perentorio término de diez (10) días hábiles deberán destinar aduaneramente las mercaderías, bajo apercibimiento de tenerlas por abandonadas a favor del Fisco. (Arts. 429, ss y cc del Código Aduanero). — Fdo. RAUL R. ZAFFARONI, Administrador de la Aduana de Paso de los Libres (Sección Sumarios).

ACTUACION	INTERESADO	TRIBUTOS
ACTA S/Nº G.N.	AVALOS DANIEL A.	$ 33,00
ACTA S/Nº G.N.	AMARILLA RAMON A.	$ 28,00
ACTA Nº 425/99	BROCAMONTI HUGO A.	$ 157,00
ACTA Nº 633/99	FALCON CABRAL H.	$ 15,00
ACTA Nº 766/99	PINTO SOBRINHO JOAO G.	$ 102,00
ACTA Nº 769/99	NUÑEZ ALBERTO	$ 43,00
ACTA Nº 770/99	BODARO AGUERO	$ 175,00
ACTA Nº 772/99	GOMEZ FRANCISCO	$ 19,00
ACTA Nº 792/99	PIRIS PEDRO HORACIO	$ 58,93
ACTA Nº 793/99	MAGALLANES OSCAR HECTOR	$ 39,00
ACTA Nº 829/99	RIQUELME JULIA	$ 40,00
ACTA Nº 842/99	QUEVEDO RODRIGUEZ JOSE A.	$ 30,00
ACTA Nº 854/99	RAMIREZ ARTUR	$ 176,00
ACTA Nº 860/99	BARRIOS CASIMIRA	$ 92,00
ACTA Nº 868/99	VARELA ALBERTO	$ 49,00

e. 9/3 Nº 310.334 v. 9/3/2000

ADUANA DE PASO DE LOS LIBRES

PASO DE LOS LIBRES,

Ante la imposibilidad de notificar al domicilio constituido oportunamente por los interesados, GALLARDO MIRTA GLAGIS L.C. Nº 6.525.137, domiciliado , en calle Donovan S/N de la ciudad de Federal (E.R.); por medio del presente y de conformidad a lo establecido en el Art. 1013 inc. h) del Código Aduanero, se notifica la Resolución Fallo Nº 1023/99, de fecha 11 de agosto de 1999, dictada por el Sr. Administrador de la Aduana de Paso de los Libres, recaída en el SA42-Nº 0076/96, cuya parte resolutiva dice: ARTICULO 1º - CONDENAR a MIRTA GLADIS GALLARDO, al pago de una MULTA, equivalente a una vez el valor en plaza de la mercadería, cuyo monto asciende a la suma de pesos TRES MIL DOS MIL ($ 2.000,00), y el COMISO de las mismas por encontrarlo incurso en la infracción prevista y penada por los Arts. 985 del C.A. ARTICULO 2º - INTIMAR al condenado al pago de la multa impuesta dentro de los quince (15) días de notificado de la presente, bajo apercibimiento de aplicarse lo normado en el art. 1122 ss.cc. del C.A. ARTICULO 3º - PROCEDER a la destrucción la mercadería descripta en el Acta de incautación de fojas 02 vuelta, en caso de no haberse producido. ARTICULO 4º - DISTRIBUIR el importe de la multa impuesta conforme lo normado por el Decreto Nº 258/99 del Poder Ejecutivo Nacional. - ARTICULO 5º -REGISTRESE, NOTIFIQUESE, ARCHIVESE. — RAUL R. ZAFFARONI, Administrador Aduana de Paso de los Libres (Sección Sumarios).

e. 9/3 Nº 310.333 v. 9/3/2000

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

SECCION SUMARIOS

DIVISION ADUANA DE MENDOZA

Mendoza, 29/2/2000

CORRASE VISTA de conformidad de conformidad al art. 1101 del C.A. por la presunta infracción al art. 973/974 del C.A., a las personas que se detallan en el presente, a quienes se cita y emplaza para que en el perentorio término de DIEZ (10) DIAS estén en derecho, evacuen sus defensas y ofrezcan todas las pruebas conducentes de que intenten valerse en un mismo escrito, bajo apercibimiento de rebeldía, todo ello de acuerdo a lo prescripto en los arts. 1101/1105 del C.A. Se deja constancia que la presentación requiere patrocinio letrado (art. 1034 C.A.), acreditando personería y constituyendo domicilio dentro del radio urbano de esta aduana, bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en estos estrados (art. 1013 inc. g, del C.A.). Asimismo se le informa que podrá extinguir la acción penal en los términos del art. 930 del C.A. previo pago de la multa mínima, la que asciende, según el caso, a saber:

NOMBRE/RAZON SOCIAL	MULTA	TRIBUTOS	SUMARIO
OLAM COOP. DE SEGUROS LTDA.		$ 4.925,25	1388/97
OLAM COOP. DE SEGUROS LTDA.		$ 5.474.49	290/97
OLAM COOP. DE SEGUROS LTDA.		$ 2.857,97	1377/97
NUTRYTE NUTRICION Y TEC. S.A.	$ 27.875,00	$ 27.875,00	238/96
GHELCO S.A.I.C.A.	$ 8.176,00	$ 8.176,00	238/96
TTES. NOE GONZALEZ BURGOS	$ 232.834,74	$ 232.834,74	495/96
PETCO INT. DE ARGENTINA S.A.	$ 1.078,85	$ 1.078,85	485/96
TTES. CARLOS M. PERROT B.	$ 169.623,60	$ 169.623,60	374/96
TTES. LOC-TRANS	$ 41.251,83	$ 41.251,83	965/97
TTES. INT. EXPRESO LTDA.	$ 18.033,68	$ 18.033,68	479/98
TTES. ERICA MORALES SILVA	$ 268.916,58	$ 268.916,58	505/97
MAISA S.R.L.	$ 95.197,50	$ 95.197,50	648/97
TTES. TTAMGO S.A.	$ 14.191,80	$ 14.191,80	859/97
TTES. TTAMGO S.A.	$ 171.653,20	$ 171.653,20	872/97
OKI Y HENRY S.A.	$ 45.807,29	$ 45.807,29	312/97
RIMAN S.A.	$ 9.490,73	$ 9.490,73	346/97
TTES. INT. EXPRESO LTDA.	$ 10.809,13	$ 10.809,13	463/97
COATS CADENA S.A.	$ 10.659,10	$ 10.659,10	488/97
VALDIVINO MOURA JR.	$ 29.542,52	$ 29.542,52	855/97
CESAR SAMPAIO CALIXTO	$ 31.490,42	$ 31.490,42	854/97
EMILIANO PEDRO RAMON	$ 5.560,59	$ 5.560,59	1382/97
OVIEDO GONZALEZ	$ 2.634,10	$ 2.634,10	1384/97
EUFEMIA BENITEZ	$ 1.762,50	$ 1.762,50	1378/97
FULVIO MANUEL OVIEDO	$ 2.773,68	$ 2.773,68	1024/97
HORACIO CODAS JACQUET	$ 6.091,82	$ 6.091,82	1014/97
PURIFICACION FERNANDEZ GOMEZ	$ 5.950,50	$ 5.950,50	245/97

Ing. GUSTAVO J. ARAUJO, Jefe Div. Aduana Mendoza.

e. 9/3 Nº 310.335 v. 9/3/2000

—ACLARACION AFIP—

En la edición del día 06/03/2000, donde se publicó el Listado según Resolución General Nº 135 y 100, se ha deslizado el siguiente error:

DONDE DICE:

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

DEBE DECIR:

MINISTERIO DE ECONOMIA

e. 9/3 Nº 310.328 v. 9/3/2000

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

ADUANA DE JUJUY

Se cita a los interesados que a continuación se detallan para que dentro de los diez (10) días hábiles comparezcan en los Sumarios que se detallan al pie, para tomar vista, presentar su defensa y ofrecer prueba por presunta infracción/delito al artículo de mención del Código Aduanero (Ley 22.415) y bajo apercibimiento de rebeldía. En el mismo plazo deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (Art. 1001). Se hace mención al MONTO MINIMO DE LA MULTA (ART. 930 del C.A.). — Fdo. Dra. VERONICA R. POLICASTRO - Administradora Aduana de Jujuy, sita en Alvear 534, San Salvador de Jujuy, 29 de febrero de 2000.

S.C.	IMPUTADOS	INFR. ART.	IMPORTE
065/99	RUBEN ALBERTO GIRARDI	970	$ 6.612,00
067/99	HAMILTON PINTO MTTOLA	970	$ 18.759,00
071/99	JULIO SAIFETE	970	$ 6.704,00
072/99	LUIGI CUCCOLI	970	$ 6.871,00
087/99	JACOBO ISRAEL FELDMAN Y		
“	JUAN ANZA CHOQUE	970	$ 9.380,00
106/99	JOSE ESTEBAN BUSTOS	970	$ 3.600,00
211/99	GROZCO MAZZA RUBEN DARIO	970	$ 11.257,00
212/99	FRASCARELLI DOMENECH RONEY J.	970	$ 6.061,00
213/99	MR S. J. TAYLOR	970	$ 12.670,00
214/99	GALIMBERTI DI VIETRI	970	$ 17.691,00
215/99	JULIO TETSUO HARADA	970	$ 13.873,00
222/99	NELSON A. GARRIDO OSORIO	970	$ 12.653,00
223/99	EUGENIO PAULOVIC	970	$ 11.390,00

ADUANA DE JUJUY, 29 febrero 2000.

e. 9/3 Nº 310.372 v. 9/3/2000

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

FORMULARIO Nº 695 - ADQUIRENTES DE PRODUCTOS CON DESTINO EXENTO RESPONSABLES ADQUIRENTES DE SOLVENTES ALIFATICOS Y AROMATICOS, Y AGUARRAS RESOLUCION GENERAL Nº 193 Y SUS MODIFICATORIAS - ARTICULO Nº 6 PRIMER PARRAFO NOMINA DE CONTRIBUYENTES CON ACEPTACION DE EMPADRONAMIENTO VIGENCIA: HASTA EL 03/08/2000 INCLUSIVE.

CUIT	Apellido y nombre, denominación y/o razón social
30-50246926-2	PARAFINA DEL PLATA S.A.C.I.

C.P. SONIA ELIZABETH RINALDI - Directora Int. Dirección de Grandes Contribuyentes Nacionales

e. 9/3 Nº 310.548 v. 9/3/2000

REMATES OFICIALES
ANTERIORES

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

ACREEDOR HIPOTECARIO ART. 29. LEY 21.799. DEUDOR GRECO LAURA, L.C. 6.072.190. Por tres días se hace saber la subasta pública a realizarse el día 31-03-00 a las 12 hs. en el Col. de Martilleros, Bolívar 2958 MdP. Inmueble sito en la calle 24 (ex. 4) Nº 3835 entre 399 (ex. 75) y 397 (ex. 73), Faro Norte de MdP, Pdo. Gral. Puey. Nom. Cat.: Circ. IV. Sec. Y, Mza. 141, Parc. 10. Mat. 57.920 (045). Pda. 045-14402 7-6. Lote: 10mts. frente x 47 mts. Sup./Const. 119.86 m2. Inmueble de 3 ambientes, cochera s/cubierta y quincho c/baño. Sale a la venta desocupado, en el estado que se encuentra con todo lo edificado, clavado, plantado y adherido al suelo. Base de venta: $ 38.667, al contado y mejor postor. Seña 20% Comisión 3% Sellado 1%. En efectivo en el acto del remate. Gastos de escrituración a cargo exclusivo del comprador. Si fracasa por falta de postores, una hora después Base $ 29.000,25. El 80% restante del saldo de precio, será abonado dentro de los diez días de aprobada la subasta por el Banco, fecha en la que se le otorgará al comprador la posesión del inmueble. El saldo de precio se incrementará por interés que surge de la Tasa de Cartera General del B.N.A. hasta el efectivo pago no así la seña que se incrementará por interés que surge de la Tasa de Cartera General del B.N.A. hasta el efectivo pago no así la seña que se retornará en su importe nominal en caso de no aprobación de la subasta. Escrituración dentro de los 45 días cdos., contados a partir de la fecha de aprobación del remate, por intermedio del escribano designado por el Banco, salvo la imposibilidad de otorgar el Acta Notarial por causas ajenas al banco. Este no responde por evicción, no por saneamiento de título y planos. Adeuda M.G.P. 29-02-00 $ 1.117,74. Rentas 29-02-00 $ 736,00. Dejándose aclarado que en el supuesto que del producido de la subasta no resultare remanente para el pago de tales créditos devengados con posterioridad a la constitución del gravamen y hasta la toma de posesión por parte del adquirente, será a exclusivo cargo del mismo la tramitación de la liberación de los respectivos certificados liberando al banco de toda responsabilidad al respecto. Libre de grav. tasas y contr. h/la entrega de la pos. al adq. Visita 30-03-00 de 15 a 16 hs. El comprador deberá denunciar comitente en el acto de la subasta. Informes dirigirse al B.N.A. Av. Edison 302 de MdP o al Martillero Víctor Eloy Echeverría, Reg. 2637, CUIT 20-13089121-8, Of. XX de Septiembre Nº 1714 MdP tel. 473-5125. Mar del Plata 23 de febrero de 2000. — Roberto Héctor Ferretti, Gerente.

e. 7/3 Nº 42.101 v. 9/3/2000

AVISOS OFICIALES
ANTERIORES

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

2/3/2000

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes del agente fallecido Fernando Raúl GONZALEZ, alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 142 del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 56/92 "E", para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Hipólito Yrigoyen Nº 370, 5º Piso, Oficina Nº 5039/41, Capital Federal. — Firmado: CECILIA GRACIELA SILVESTRO, a/c Sección "J" División Beneficios.

e. 8/3 Nº 310.129 v. 10/3/2000

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Córdoba, 29/2/2000

VISTO las presentes actuaciones originadas en la fiscalización practicada por la Administración Federal de Ingresos Públicos —Dirección General Impositiva— a FABRICA DE CALZADOS ARGUELLO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con domicilio fiscal en calle Mendoza Nº 3146, Barrio Alta Córdoba, ciudad de Córdoba, inscripta con C.U.I.T. Nº 30- 63951174-6, de la cual la señora AGUIRRE ROSA, con domicilio fiscal en la Av. Donato Alvarez Km. 9 1/2, de la localidad de Arguello, provincia de Córdoba, inscripta con C.U.I.T. Nº 27-07352033- 4, fuera Socia Gerente en el período comprendido entre el 07/90 a 09/93 —ambos inclusive—, de las que resulta:

Que del análisis oportunamente efectuado en relación a toda la documentación intervenida por esta Administración General y a la que posteriormente aportara la representante de la firma, se pudo advertir que la misma presentó declaraciones juradas del impuesto al Valor Agregado, por los períodos fiscales mensuales Agosto a Diciembre de 1990 y Enero a Diciembre de 1991, omitiendo declarar operaciones de ventas y sus correspondientes débitos fiscales; y que por los períodos fiscales de Julio/90, Enero a Diciembre/92 y Enero a Septiembre/93 —ambos inclusive— no presentó declaraciones juradas no obstante hallarse obligada a hacerlo de conformidad con las disposiciones vigentes al respecto.

Que conforme lo previsto en los artículos 16, 17 y siguientes de la Ley Nº 11.683 (t.o. en 1998 y sus modificaciones) a la empresa titular se le inició el procedimiento de determinación de oficio en el Impuesto al Valor Agregado por los períodos fiscales 07/90 a 12/90, 01/91 a 12/91, 01/92 a 12/92 y 01/93 a 9/93, formulándole los cargos respectivos, procedimiento que concluyó con el dictado de la resolución determinativa de oficio Nº "D" 21/99 (DV RRCO) de fecha 05/04/99, la que fuera notificada a la firma mediante el procedimiento establecido por el artículo 100, inciso b) de la ley procedimental vigente, obrando en sede de esta Administración sita en Av. Colón 748/60, 1º Piso de esta ciudad, la totalidad de las actuaciones administrativas que originaron el proceso descripto, y

CONSIDERANDO:

Que al respecto, y según se desprende de las constancias obrantes en las aludidas actuaciones administrativas correspondientes a la contribuyente FABRICA DE CALZADOS ARGUELLO S.R.L., la señora AGUIRRE ROSA con domicilio fiscal en la Av. Donato Alvarez Km. 9 1/2, de la localidad de Arguello, Provincia de Córdoba, inscripta con C.U.I.T. Nº 27-07352033- 4, integró la sociedad mencionada ostentando el carácter de Gerente al momento en que se generaron las obligaciones tributarias de la misma.

Que en consideración a lo expuesto y en virtud de la responsabilidad solidaria que como tal le corresponde atento a lo preceptuado en los artículos 6º, 7º y 8º inciso a) de la Ley Nº 11.683 (t.o. en 1998 y sus modificaciones), así como también a los fines de dar cumplimiento al procedimiento establecido en el artículo 17 de la citada norma legal, en su quinto párrafo corresponde otorgar vista de las presentes actuaciones y de la liquidación del Impuesto al Valor Agregado por los períodos fiscales 07/90 a 12/90, 01/91 a 12/91, 01/92 a 12/92 y 01/93 a 09/93, a la Señora AGUIRRE ROSA**,** inscripta ante esta A.F.I.P. con C.U.I.T. Nº 27-07352033-4, en su carácter de Socia Gerente de la firma FABRICA DE CALZADOS ARGUELLO S.R.L., formulándole los siguientes cargos a fin de que manifieste por escrito su descargo y ofrezca o presente las pruebas que hagan a su derecho, en su condición de responsable solidario por los conceptos reclamados, o en caso de no merecerle objeción, se sirva conformar las liquidaciones practicadas las que se encuentran a su disposición en sede de esta Administración Federal, a los fines que estime pertinente:

— Haber presentado las declaraciones juradas del Impuesto al Valor Agregado por los períodos mensuales desde Agosto/90 a Diciembre/91, consignándose una base imponible incorrecta según lo constatado por los agentes fiscales, habiendo ingresado un impuesto inferior al correspondiente, según surge de la documentación localizada en el domicilio fiscal con motivo de la iniciación de la inspección con fecha 24/09/92.

— No haber presentado las declaraciones juradas del gravamen que nos ocupa por los períodos mensuales Julio/90 y desde Enero/92 a Septiembre/93, no obstante estar obligado a hacerlo de conformidad con lo dispuesto por el art. 23 de la Ley 23.349 y sus modificaciones de acuerdo a lo actuado por la fiscalización y correspondiendo en consecuencia instruir sumario por las infracciones señaladas de conformidad con lo dispuesto por los artículos 70 y 71 de la Ley 11.683 (t.o. en 1998 y sus modificaciones).

Que del modo detallado con que los mismos obran descriptos se desprenden las infracciones dolosas que resultaran "prima facie", respecto de la firma Fábrica de Calzados Arguello S.R.L.

Que a resulta de lo expuesto se ha omitido ingresar el tributo en su justa medida y de acuerdo a lo establecido en los artículos 55, 70, y 71 de la Ley Procedimental vigente, correspondiendo instruir sumario, a la Señora AGUIRRE ROSA-C.U.I.T. Nº 27-07352033-4, por la responsabilidad que en su carácter de responsable solidario pudiera competerle como socia Gerente, de la firma FABRICA DE CALZADOS ARGUELLO S.R.L.

Por ello y atento lo normado por los artículos 6º a 8º, 16, 17, 46, 47, 55, 70, 71, de la Ley Nº 11.683 (t.o. en 1978 y sus modificaciones), art. 3º del Decreto Nº 1397/79 y artículos 4º, 7º a 10 del Decreto Nº 618/97, Disposición Nº 383/97 (AFIP), Disposición Nº 68/98 (AFIP) y Disposición Nº 128/98 AFIP.

EL JEFE
DE LA DIVISION REVISION Y RECURSOS DE LA REGION CORDOBA
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA DE LA ADMINISTRACION
FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Conferir vista a la Señora AGUIRRE ROSA con domicilio fiscal en la Av. Donato Alvarez Km. 9 1/2, de la localidad de Arguello, provincia de Córdoba, inscripta con C.U.I.T. Nº 27-07352033-4, de las actuaciones Administrativas y de los cargos formulados en el Impuesto al Valor Agregado por los períodos fiscales mensuales Julio/90 a Diciembre/90, Enero a Diciembre/91, Enero a Diciembre/92, Enero a Septiembre de 1993, para que en el término de quince (15) días hábiles conforme las liquidaciones practicadas o manifieste por escrito su descargo y ofrezca o presente las pruebas que hagan a su derecho, todo ello en relación a la responsabilidad solidaria que le cabe por la deuda que mantiene la firma FABRICA DE CALZADOS ARGUELLO S.R.L. — C.U.I.T. Nº 30- 63951174-6.

ARTICULO 2º — Instruir sumario a la Señora AGUIRRE ROSA con domicilio fiscal en la Av. Donato Alvarez Km. 9 1/2, de la localidad de Arguello, provincia de Córdoba, inscripta con C.U.I.T. Nº 27- 07352033-4, como infractor de los deberes fiscales de carácter material que como responsable solidario le incumbían como socia gerente de la sociedad en cuestión, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 55, 70 y 71 de la Ley Nº 11.683 citada, otorgándole un plazo de quince (15) días para que alegue su defensa por escrito y proponga o entregue las pruebas que hagan a su derecho.

ARTICULO 3º — Dejar expresa constancia a los efectos dispuestos por el artículo 19 de la Ley Nº 11.683 citada, que la vista es parcial y sólo abarca los aspectos contemplados y en la medida que los elementos de juicio tenidos en cuenta lo permiten. Si las liquidaciones por las que se le confiere vista merecieran su conformidad, deberá efectuar las pertinentes presentaciones en un todo de acuerdo con el sistema vigente a tal fin, las cuales surtirán los efectos de una declaración jurada para la responsable y de una determinación de oficio parcial para el Fisco, limitada a los aspectos fiscalizados.

ARTICULO 4º — Comunicar a la responsable que los antecedentes administrativos referidos en la presente se encuentran a su disposición en la División Revisión y Recursos de la Región Córdoba, sita en Av. Colón 748/60 —1º piso— Córdoba, en el horario de 08:00 a 14:00 horas, y que la contestación de la vista deberá hacerse directamente por ante la oficina de la Administración Federal de Ingresos Públicos - Dirección General Impositiva en la que se encuentra inscripta —con expresa mención del presente trámite—, procediéndose de igual modo en relación a todas las presentaciones que se efectúen vinculadas al proceso iniciado debiendo cursar comunicación sobre la misma a esta oficina en el lugar y horario señalados.

ARTICULO 5º — La personería invocada deberá ser acreditada en las presentes actuaciones y comunicar cualquier cambio de domicilio constituido ante la Administración Federal de Ingresos Públicos en la forma prevista a tal efecto.

ARTICULO 6º — Notifíquese mediante publicación de edictos durante cinco (5) días hábiles en el Boletín Oficial. — Cr. Púb. JOSE DANIEL RAMON ARCE, Jefe División Revisión y Recursos.

e. 8/3 Nº 310.163 v. 14/3/2000

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL Y MEDIO AMBIENTE

INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA Y MUTUAL

EL INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA Y MUTUAL, con domicilio en Avenida Belgrano 1656, notifica que en mérito a lo establecido por Resoluciones del Directorio del INACYM se ha resuelto instruir sumario a las siguientes entidades: COOPERATIVA DE PROVISION DE SERVICIOS PARA PERMISIONARIOS DEL C.A.M. Nº 116 LA NUEVA ESPERANZA LIMITADA MATRICULA Nº 13.667, COOPERATIVA OBREROS PUERTO BUENOS AIRES LIMITADA (COBPA) MATRICULA Nº 5216, COOPERATIVA DE VIVIENDA BALVANERA LIMITADA MATRICULA Nº 9837, COOPERATIVA DE INFORMES COMERCIALES LIMITADA LA INDUSTRIAL MATRICULA Nº 5436, COOPERATIVA DE VIVIENDA DEL PERSONAL DEL TEATRO MUNICIPAL GENERAL SAN MARTIN LIMITADA, MATRICULA Nº 10.609, COOPERATIVA DE VIVIENDA EZEIZA LIMITADA MATRICULA Nº 9865, ARGENTA COOPERATIVA DE TRABAJO LIMITADA, MATRICULA Nº 15.924, "WEAPON" COOPERATIVA DE TRABAJO LIMITADA, MATRICULA Nº 16.134, COOPERATIVA DE VIVIENDA "RECONQUISTA" LIMITADA, MATRICULA Nº 10.766, COOPERATIVA DE TRABAJO MAS LIMITADA, MA-

TRICULA Nº 16.138, "GRANJAS ACUATICAS" COOPERATIVA DE PRODUCTORES ICTICOLAS LIMITADA, MATRICULA Nº 19.292, COOPERATIVA DE TRABAJO FAENAS ARGENTINAS LIMITADA, MATRICULA Nº 11.287, COOPERATIVA DE PROVISION PARA LIBRERIAS Y PAPELERIAS MINORISTAS "CPLIP" LIMITADA MATRICULA Nº 13.913, COOPERATIVA DE TRABAJO "CHACARITA" LIMITADA MATRICULA Nº 11.199, COOPERATIVA DE TRABAJO DISTRIBUIDORA DE DIARIOS Y REVISTAS LANUS LIMITADA MATRICULA Nº 8982, COOPERATIVA DE TRABAJO VIAL 26 DE ABRIL LIMITADA, MATRICULA Nº 16.645, COOPERATIVA DE PELETEROS LIMITADA MATRICULA Nº 158, COOPERATIVA AGROPECUARIA "CHAZON" LIMITADA MATRICULA Nº 3289, COOPERATIVA DE VIVIENDA 'KILRUE" LIMITADA MATRICULA Nº 9874, COOPERATIVA DE VIVIENDA BARRIO PARQUE ESPERANZA LIMITADA MATRICULA Nº 10152, CAJA DE CREDITO PALERMO COOPERATIVA LIMITADA MATRICULA Nº 2938, COOPERATIVA DE TRABAJO (INFOCOM) LIMITADA MATRICULA Nº 13.655, "PRODUCTORES DE FRUTAS Y HORTALIZAS" COOPERATIVA DE CONSUMO Y PROVISION LIMITADA, MATRICULA Nº 3719, COOPERATIVA INDUSTRIAL DE PRODUCCION LIMITADA, (CROMOTEX) MATRICULA Nº 4461, COOPERATIVA DE TRABAJO EL MUNDO LIMITADA MATRICULA Nº 20.108, COOPERATIVA AGROPECUARIA AGROSUDEM LIMITADA MATRICULA Nº 11.475, COOPERATIVA DE VIVIENDA AVELLANEDA LIMITADA MATRICULA Nº 9830, COOPERATIVA DE CREDITO CONSUMO VIVIENDA Y SERVICIOS TURISTICOS DE LA BOCA LIMITADA MATRICULA 8876. Designándose a la suscripta Instructora Sumariante. De acuerdo a los normas en vigor se fija un plazo de diez (10) días para que presenten su descargo y ofrezcan las pruebas que hagan a su derecho (art. 1º inc. F 1 y 2 Ley 19.549), que comenzará a regir desde el último día de publicación. Se notifica además que dentro del mismo plazo deberá constituir domicilio en legal forma bajo apercibimiento de continuar el trámite sin intervención suya, de su apoderado o de su representante legal (arts. 19, 20, 21 y 22 del Decreto Nº 1759/72 (T.O. 1991).

El presente deberá publicarse por tres (3) días seguidos en el BOLETIN OFICIAL, de acuerdo a lo dispuesto en el art. 42 del Decreto Nº 1759/72 (T.O.1991) - Fdo.: DRA. STELLA MARIS GOMEZ LUNA, Instructora Sumariante.

e. 8/3 Nº 310.215 v. 10/3/2000